



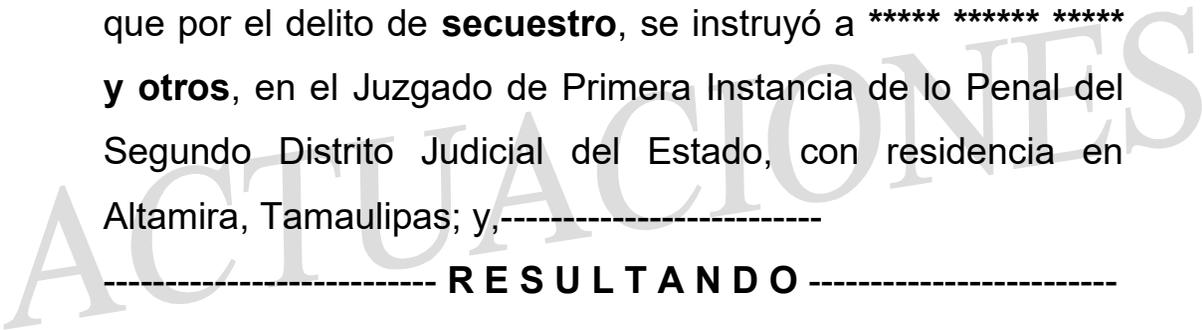
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

TOCA PENAL: 102/2024
 PROCESO PENAL: 27/2024.
 PROCEDENCIA: JUZGADO DE PRIMERA
 INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO
 JUDICIAL DEL ESTADO.
 ACUSADO: *****

---- **17/2025**.-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, correspondiente a la sesión del trece de marzo de dos mil veinticinco.-----

---- **V I S T O** para resolver el Toca Penal número **102/2024**, formado con motivo de la apelación interpuesta por el Defensor Público, el Ministerio Público y el Sentenciado, contra la sentencia condenatoria de diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, dictada dentro de la causa penal 27/2024, que por el delito de **secuestro**, se instruyó a ***** y **otros**, en el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas; y,-----



----- **RESULTANDO** -----

---- **PRIMERO.** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:-----

“...PRIMERO.-** El Agente del Ministerio Público probó parcialmente su acción; por lo que, se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de ** y/o *****, en virtud de haber resultado responsables de la comisión del delito de **SECUESTRO**, previsto y sancionado por el artículo 9° fracción I inciso a), b) y d), agravado por el artículo 10 fracción I incisos b), c) y d) y fracción II inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, cometido en agravio de los ofendidos de identidad reservada **M.D.L.A.R. Y A.M.V.**-----*

*---- **SEGUNDO.-** Por el delito de **SECUESTRO**, se impone al sentenciado ***** y/o ***** la pena de **TREINTA (31) AÑOS, SEIS (06) MESES DE PRISIÓN** y **MULTA** por la cantidad de **\$306,900.00 (TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, que lo es el equivalente a 5,000 días de salario vigente en la época del delito, a razón de \$61.38 (SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.); cantidad que en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, y en caso de impago **NO** se le condena a seguir detenido por determinados días, como lo dispone el artículo 29 del Código Penal Federal y 88*

del Código Penal del Estado de Tamaulipas, lo anterior en virtud del contenido de la tesis localizable con los siguientes datos de registro: Época: Décima Época, Registro: 2003572, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. XXI/2013 (10a.), Página: 191. **EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS...** Tesis de la cual, se desprende que no resulta aplicable la imposición de más días de prisión en caso de no pagar la multa a la que se le condenó, toda vez que ya le fue impuesta la pena de prisión que establece la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y el Código Penal del Estado, para la comisión del delito que se le imputa, resultando transgresor de los derechos fundamentales la imposición de más días de prisión.- Penalidad que resulta **INSUSTITUIBLE**, toda vez que el artículo 70 del Código Penal Federal, NO autoriza su sustitución, así como también, resulta **INCONMUTABLE**, de acuerdo al contenido del artículo 109 del Código Penal del Estado; por lo que, deberá purgar la pena impuesta en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado, y en términos del artículo 531 del Código Federal de Procedimientos Penales y 510 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena remitir impresión certificada de la presente resolución al **C. Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas**, haciéndole saber que la pena impuesta empezará a contar desde el día **28 DE MARZO DE 2014**, fecha en la que fue detenido por los hechos materia de la presente causa.-----

---- **TERCERO.- Ha Lugar**, a condenar al sentenciado ***** y/o ***** , a la **Reparación del Daño**, a favor de la parte ofendida, la cual se hace consistir en el pago de la cantidad de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)** que fue la cantidad que los inculpados se apoderaron al momento en que entraron al domicilio del ofendidos, mismo que tenían guardado en un portafolio (SIC) dentro de un closet.-----

---- **CUARTO.-** Una vez que ésta sentencia cause ejecutoria, en los términos del artículo 42 del Código Penal Federal, 528 del Código Federal de Procedimientos Penales y 51 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, **AMONÉSTESE** al sentenciado a fin de que no reincida en la comisión de un nuevo delito, apercibiéndosele que en caso de hacerlo se hará acreedor a una sanción mayor por considerársele reincidente.-----

---- **QUINTO.-** Como parte de la pena impuesta, en términos de lo que establecen los artículos 45 fracción II y 46 del Código Penal Federal, y 49 del Código Penal del Estado de Tamaulipas **SE SUSPENDEN** al sentenciado,



temporalmente, **LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS** que se establecen en la ley, misma que iniciará al momento de que la presente sentencia quedé firme, y tendrá como duración la pena a purgar.-----

---- **SEXTO.-** Hágasele saber a las partes del improrrogable término de **CINCO (05) DÍAS** del que disponen para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio.-----

---- **SÉPTIMO.-** Hágasele saber a las partes del improrrogable término de **CINCO (05) DÍAS** del que disponen para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio.-----

---- **OCTAVO.- DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS.**-----

---- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce (12) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

---- **NOVENO.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**-----

---- Así en definitiva, lo resolvió y firma electrónicamente el C. **LIC. ERNESTO LOVERA ABSALÓN**, Juez de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la C. **LIC. IBETH SANCHEZ MARTINEZ**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe de lo actuado.- **DOY FE...** (sic).

---- **SEGUNDO.** Notificada la sentencia a las partes, el sentenciado, el Ministerio Público y el Defensor Público, interpusieron recurso de apelación, mismo que les fue admitido en ambos efectos, respectivamente, siendo remitido por el juzgado del conocimiento el original del proceso para la substanciación de la alzada a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario se turnó al Magistrado Presidente de la Sala Colegiada en Materia Penal donde se radicó el veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro. El seis de septiembre siguiente, se verificó la audiencia de vista, actuación donde el defensor público y el fiscal adscrito realizaron las manifestaciones que competen a la representatividad con la que comparecieron a ese acto formal; quedando el presente asunto en estado de dictar resolución; por lo que por sorteo le fue turnado al Magistrado

Javier Castro Ormaechea, para la formulación del proyecto correspondiente,y;-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

---- **PRIMERO.** Esta Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como los dispones el artículo 73¹, fracción XXI, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

---- En este sentido, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, 11, 21, 23 y 40 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se prevén los supuestos en que las autoridades federales o locales podrán conocer de dicho delito, a través del esquema de "*competencia concurrente*", es así y en términos del diverso 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, esta Alzada es competente por tratarse de una controversia sobre la aplicación de una ley sustantiva local como lo es específicamente la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, que establece en su artículo 23, párrafo primero, por constituir una apelación interpuesta contra una resolución de primera instancia, cuyo conocimiento le compete de acuerdo con las leyes respectivas, sirviendo de sustento el siguiente criterio de jurisprudencia²:-----

1 ["En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales."](#)

2 Registro digital: 2006812, Instancia: Plenos de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: PC.II. J/4 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo II, página 1324 Tipo: Jurisprudencia.



“SECUESTRO. LAS AUTORIDADES DEL FUERO COMÚN ESTÁN AUTORIZADAS VÁLIDAMENTE PARA APLICAR LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN ESA MATERIA.

El 4 de mayo de 2009 se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se otorgaron facultades al Congreso de la Unión para que expidiera una ley de carácter general en materia de delincuencia organizada y de secuestro, con la intención de unificar los tipos penales previstos en el Código Penal Federal y en los ordenamientos sustantivos penales de las entidades federativas, a fin de que la Federación y los Estados se coordinaran en la lucha contra dichos ilícitos. Ahora bien, como resultado de lo anterior, se emitió la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, que establece en su artículo 23, párrafo primero, la competencia originaria del fuero federal para conocer de dicho ilícito cuando: a) Se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; b) Se apliquen las reglas de competencia contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Código Federal de Procedimientos Penales; o, c) El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o su relevancia social. En cambio, del segundo párrafo de dicho precepto deriva que en los supuestos no contemplados en los puntos anteriores, serán competentes las autoridades del fuero común; de ahí que con base en los criterios de vigencia del referido numeral, resulta incuestionable que a partir de la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, las autoridades estatales son competentes para conocer y resolver respecto de los delitos de secuestro y por tanto, están autorizadas válidamente para aplicar la mencionada legislación general, fuera de los casos de competencia de la Federación.”.

---- Ahora bien, en atención a lo que señala la Ley General de Víctimas, en su artículo 12, fracción VI³, y la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 7 fracción VIII⁴, se deben de resguardar los datos

3 **“Artículo 12.** Las víctimas gozarán de los siguientes derechos: ... **VI.-** A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales.”.

4 **Artículo 7.** Los derechos de las víctimas previstos por la presente Ley son de carácter enunciativo y no limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de este cuerpo normativo, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: I...VIII A la protección del Estado, incluido su bienestar físico y psicológico y la seguridad de su entorno, con respeto a su dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentre dentro de un proceso penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos..

personales de las víctimas, por lo que durante el desarrollo de esta ponencia se identificará como “**M.L.A.**” y “**A.M.V.**”---
---- Los hechos que dieron origen a la presente causa son que el día tres de septiembre del año dos mil trece, los ofendidos “**M.L.A.**” y “**A.M.V.**” al llegar a su domicilio, siendo aproximadamente las veintiún horas, fueron interceptados por una persona sexo masculino que llevaba consigo lo que aparentaba ser un arma de fuego con la que lo amagó al ponérsela a la altura del aduciéndole “*agachate, no grites*” “*camínale para adentro*”, cubriéndole en esos momentos su cabeza con pedazo de tela para seguirlo amagando con el arma por la espalda, así mismo, a la par de estos hechos otros dos sujetos, se acercaron a la víctima M.L.A., quien aún se encontraba abordo de su vehículo, seguidamente los obligaron a dirigirse al interior de su domicilio, llevando a la ofendida a la parte superior del inmueble, mientras el ofendido A.M.V. era cubierto de los ojos con una venda, para junto con la ofendida M.L.A., llevarlos a bordo de su propio vehículo en el asiento trasero, aduciéndoles que se fueran agachados y en el piso del mismo, siendo en todo momento apuntados con lo que aparentaba ser un arma de fuego y siendo agredido con la misma en su espalda, para después separarlo y obligar al ofendido A.M.V., a abordar otro vehículo para dirigirse a un lugar despoblado donde se encuentra un inmueble donde lo mantuvieron en cautiverio, inmovilizado de pies y manos así como cubierto de la boca, exigiéndole la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo, al no obtener respuesta por parte de la ofendida M.L.A.R., quien fue liberada para conseguir el pago del rescate, el ofendido A.M.V., fue liberado aduciéndole que les tendría que dar la cantidad de



\$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional).-----

---- **SEGUNDO.- Análisis del delito de Secuestro Agravado.**-----

---- Establecido lo anterior, se tiene que en la época de los hechos (**03-septiembre-2013**), el **artículo 9, fracción I inciso a) y b)** en relación con el **artículo 10 inciso b) y c), y d) y fracción II inciso b** de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipulaban:-----

Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

fracción I.- De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

- a) Obtener para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;
- c)...
- d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

Fracción I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a)...
- b).- que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o mas personas;
- c).- Que se realice con violencia;

d).- Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;

---- Así tenemos que la Juez de origen señaló que la descripción típica del delito se desprenden los siguientes **elementos**:-----

1.- Una acción por parte del activo de privar de la libertad a una persona.

2.- Que el propósito de la privación sea obtener, para si o para un tercero, rescate o cualquier beneficio.

3.- Que sea en forma exprés.

---- Como circunstancias **agravantes** tenemos, el artículo 10, fracción I, inciso b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:-----

a).- Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas.

b).- Que se realice con Violencia.

c).- Se allane el inmueble en el que la víctima se encuentra.

d).- Que el autor o autores tengan un vinculo de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral.

---- Elementos y agravantes que como lo determinó el Juez de la causa, se encuentran debidamente acreditados con el material probatorio existente en el sumario.-----

---- Sentado lo anterior, en autos se encuentra debidamente acreditado el **primer elemento** del ilícito en comento, que estriba en que exista una acción por parte del activo de privar de la libertad a una persona, ello tomando como base la denuncia a cargo de de la víctima de identidad reservada de iniciales A.M.V., quien manifestó lo siguiente:-----

*“...Que el Suscrito me desempeño profesionalmente como CONTADOR PRIVADO, y soy empleado de una empresa denominada “ARRENDADORA” *****, localizada en esta ciudad, para la cual laboro desde hace cinco años, con un horario de nueve de la mañana a Catorce Treinta horas de la tarde, y de dieciséis a diecinueve horas de la noche, y tal es el caso que el día Tres de Septiembre del año Dos Mil*



Trece, Sali a mi jornada laboral como todos los días, y ese día paso mi esposa ..., a mi trabajo, y posteriormente fuimos a realizar diversos mandados, y llegando a mi domicilio aproximadamente a las VEINTIUN HORAS de la noche, íbamos a entrar a la cochera y yo me bajo a abrir el portón, y lo recorro, y me hago un lado para que entre la camioneta que conducía mi esposa, y es cuando yo veo que se acerca un sujeto del sexo masculino, delgado, aproximadamente de 1.70 centímetros de estatura, quien vestía pantalón de mezclilla, y camisa de manga corta a rayas, y en su mano traía una arma con la cual me apuntó en el estomago, y me dijo "AGACHATE, NO GRITES" "CAMINALE PARA ADENTRO", yo me di vuelta camino hacia la cochera y este sujeto me avienta un trapo en la cabeza con el cual me cubre, y me sigue apuntando con la pistola y yo la sentía por la espalda, para esto antes de que me cubran la cabeza veo que otros dos sujetos del sexo masculino se acerca uno de ellos hacia la camioneta la cual conducía mi esposa, la cual aun se encontraba arriba de la misma y veo a uno de ellos que es de esos sujetos es de estatura media, complexión mediana, tez de color moreno, y cabello corto, y el otro sujeto no lo alcance a mirar en ese momento por que me cubrieron la cabeza, y solo escucho que la bajan a ella, y en ese momento a mi me llevan hacia la puerta de la casa y yo la abrí, y me introduce a una esquina de la sala y me hinca, y me tiene encañonado con la pistola en la cabeza, y me dice ese sujeto "QUE NO GRITE", y yo escucho cuando a mi esposa ***** la suben al segundo piso y escucho solo ruidos, y el sujeto que menciono que sujeto del sexo masculino, delgado, aproximadamente de 1.70 centímetros de estatura, quien vestía pantalón de mezclilla, y camisa de manga corta a rayas, era quien me tenia encañonado, y es quien le dice a los otros dos sujetos que buscaran unas vendas, y paso un tiempo, y escucho ruidos en el segundo piso de las recamaras, y enseguida baja otros de los sujetos y le dice al que me tenia encañonado que ya traía una venda, y me acomoda el trapo que traía en la cabeza, sobre el trapo me venda la cabeza y los ojos, y pasa un rato, y escucho que bajan con mi esposa ... y a mi me levantan y me encamina para afuera y escucho que suben primero a mi esposa ..., y después a mí, a la camioneta de mi propiedad de la marca XTRAIL, COLOR MARFIL, y nos suben al asiento trasero, y nos dicen que vayamos agachados en el piso del asiento trasero, y se suben un sujeto a cada lado de nosotros, y en todo momento nos apuntaban con la pistola toda vez que sentía que me la pegaban a mi espalda, y me quitaron mis pertenencias, y escucho que mi celular sonó, y es cuando uno de los sujetos le dice al otro "apágalo, apágalo" y en ese momento, mi esposa escucho que llora, y yo le digo "tranquila, tranquila, todo va a estar bien", y es cuando el sujeto que esta junto a mi me pega con la pistola en la espalda, y me dijo que me callara, y es cuando yo siento que la avenida que tomaron fue la de las torres por las lomas que hay en ellas, y como que salieron al libramiento por que sentía como que había muchos topes,

como terracería, y luego llegamos a un lugar y se detuvo la camioneta y me bajaron a mí, y me subieron a un carro chico, y lo digo por sentir lo reducido del vehículo, y de igual manera, me mantuvieron agachado en el piso del asiento trasero, y ahí me dejaron un rato solo en el interior del vehículo, y yo escuchaba las voces afuera del carro, y después escuche donde se fue la camioneta, y se subió un sujeto aun lado mío, y otro sujeto que era el que conducía el vehículo, y dio su marcha el vehículo, y después de un buen rato de ir en pavimento se oye como que íbamos en terracería, pero había monte por que se escucha como topaban las ramas en el carro, y avanzo el carro un buen tramo, y luego se detuvieron y me bajaron, y se escuchaba como que era despoblado por que se escuchaban como grillos, como si fuera campo, y un sujeto me agarra del brazo y empezamos a caminar entre el monte, y había charcos de agua, y llegamos a una casa, y se escucho que cerraron una puerta de lamina, y me metieron y me pusieron acostado sobre un colchón que estaba en el piso, y tenían una televisión a todo volumen, y le pregunte por mi esposa al sujeto que se quedo conmigo y me dice "cállate, no preguntes nada", "no vayas a gritar", "no te voy a tapar la boca, pero no vayas a gritar por que te mato", y como a la hora aproximadamente me ofrece de cenar el sujeto que me cuidaba, y me dice "Que si quería una hamburguesa", y me la trajo, y me la comí, muy a fuerza, y me sentó dicho sujeto, en la orilla del colchón para comer, y termino de comer y me vuelve acostar, y pasan como unas tres horas aproximadamente y me golpea la espalda, y me dice el sujeto que me cuidaba "TE VOY A AMARRAR CABRON" y "TE VOY A TAPAR LA BOCA", van a venir los meros jefes "NO VAYAS A GRITAR, NI HABLAR, NI HACER RUIDO, POR QUE ESOS SI SON, UNOS HIJOS DE LA CHINGADA Y TE VAN A PONER UNA PUTIZA, NI SE TE OCURRA HACER RUIDO, ESTE TRABAJO LO ESTOY HACIENDO POR FUERA" y me amarro la boca, y me amarro las manos junto con los pies, yo sentí que eran mecates con los que me amarraba, yo ese día yo vestía pantalón tipo docker color caqui, con una camisa de manga corta a cuadros, y traía mis zapatos puestos, y después de que me amarro pasaron como cinco minutos y se escuchó la puerta de lamina, que se azotó y como que salió, y llego más personas y se escuchaban murmullo de voces como que estaban hablando, y tardaron como unos quince o veinte minutos hablando y luego, el sujeto que me cuidaba volvió a entrar y me volvió a desamarrar, y medio me dormí, y se quedó ahí vigilándome con la tele prendida toda la noche, y me desperté calculo yo que serían como las seis de la mañana toda vez que cotidianamente a esa hora me despierto, y como a las siete aproximadamente me dijo el sujeto que me cuidaba que si quería ir al baño, y le dije que sí, y me levanto del colchón y me llevo de un brazo hasta el inodoro, y me volvió a llevar al colchón me ofreció café, y me dejo sentado en el colchón, y me lo tome, y me ofrecieron de almorzar, y comí, y después me volvieron a acostar, y como ya era de día tenían un



estéreo a todo volumen; y escuche voz de una mujer, y ya mas tarde me ofrecieron de comer, y me metieron a una recamara como aproximadamente serían las tres de la tarde y ahí había una cama y me ponen hincado en el piso y la cabeza en el colchón y me dicen ahora si vamos a hablar de negocios y me dice el sujeto NECESITAMOS QUE ME CONSIGAS DIEZ MILLONES DE PESOS, y le dije “QUE?, LE DIJE NOMBRE, ANDAS MUY MAL, MEJOR METEME UN BALAZO” y me dije el sujeto “BUENO CUANTO ME PUEDES DAR” y le contesto TE ENDOSO LA FACTURA DE LA CAMIONETA, Y TE QUEDAS CON ELLA, y me dice, NO! TÚ!, TIENES DINERO, TIENES DOS AUTOBUSES DE TRANSPORTE URBANO, y le digo BUENO TE ENDOSO LAS FACTURAS DE LOS DOS AUTOBUSES, POR QUE NO TENGO DINERO Y LA DE LA CAMIONETA, y el sujeto me dice “NO, YA ES MUCHA PALETA” necesitamos efectivo, y le digo “NO, NO TENGO”, y el sujeto me dice, pues piénsale bien, de perdido un millón, y me dijo “PIENSALO BIEN”, y ahí me dejaron en ese cuarto, y ya no me volvieron a preguntar de dinero, y después del paso de unas horas escucho que este sujeto como que hablaba por teléfono y supongo que con mi esposa ... por que escuche que LE EXIGIA DINERO, QUE BUSCARA, QUE CONSIGUIERA DINERO, que no me iban a soltar hasta que no pagara el rescate, que si no pues me iba a cargar la fregada si no pagaba el rescate, sentí que se volvió hacer de noche, y pagaban el estéreo y prendían la televisión subiéndole el volumen, y es por esa circunstancia que deducía que era de noche, y yo escuchaba como que era una colonia de infonavit, por que se escuchaban que en el día pasaba vendedores ofreciendo gas, o tortillas, y como que era una casa chica por lo reducido de las habitaciones, y sentí que era como de una sola planta la casa, por que el sujeto nunca dejo de vigilarme, y por la noche de ese segundo día, el sujeto me comunica por teléfono a mi esposa para que el dijera “QUE CONSIGUIERA UN MILLON DE PESOS Y ALGO MAS” y de manera inmediata me quito el teléfono celular, y se quedo hablando dicho sujeto con mi esposa, y le repitió “QUE CONSIGUIERA UN MILLON DE PESOS Y ALGO MAS”, y ya colgaron, y me volvió a acostar en el colchón, y calculo que como a las dos de la mañana, me despierta el sujeto que me cuidaba y me dijo “AHORA SI TE CARGO LA CHINGADA CABRON” te andan buscando y me dijo “TE VOY AMARRAR, OTRA VEZ VAN A VENIR LOS JEFES NI SE TE OCURRA GRITAR POR QUE TE VOY A METER UN PLOMAZO Y TE VA A ACARGAR LA CHINGADA”, y me amarra la boca doblemente, y de igual manera los brazos y los pies, y me dice “NO VAYAS HACER NINGUN RUIDO, NI TE MUEVAS” y sale otra vez del cuarto, y se azota la puerta de lamina, y se oyen murmullo de voces hablando como que llego alguien y pasaron aproximadamente como unos veinte minutos, y ya al rato, escucho que regresa este sujeto, y me da una patada en la espalda, y me dice “PARATE CABRON” y me empieza a desamarrar, y me dijo “YA VALIO MADRE ESTE PEDO”,

“NOS ANDAN BUSCANDO” y me desamarra, y me levanta y me pone un impermeable muy grueso, con una capucha que me tapaba la cara, pero para esto, siento que ya había otra persona mas con este sujeto, por que dice “NOS VAMSO A IR” “AHORA SI TE CARGO LA CHINGADA, TU PINCHE VIEJA YA NO CONTESTA”, y es en ese momento que este sujeto me dice “SI TE LIBERAMOS MAÑANA NOS DAS LOS SEISCIENTOS MIL PESOS?, Y YO LES CONTESTE QUE SI, QUE SI SE LOS DABA,” y me sacan por la parte de atrás, por un monte, y caminamos como diez minutos, y me dice tírate al suelo, y como que le esta marcando a mi esposa y me dice ese sujeto, “NO CONTESTA, NO CONTESTA”, y luego suena el celular de ellos, y no lo contestan, como que cortan la llamada, y me dice, párate camina, y empezamos a correr entre el monte, entre los charcos por que estaba el aguacero, corrimos como diez minutos, y luego me dice párate, échate al suelo, otra vez cabron, y ahí nos quedamos otro rato y vuelve a sonar el celular, y de igual manera no lo contestan y cortan la llamada, y me dicen nuevamente párate, y seguimos caminando otros diez minutos, y así estuvimos varios lapsos como de unos treinta minutos aproximadamente, yo escuchaba ruidos de tráilers, y llego un momento, en que nos detuvimos a la orilla de la carretera por que se escuchaban los tráiler mas cerquita, y en un momento me dijeron “PARATE CABRON, CORRELE, CORRELE”, y sentí que habíamos cruzado la carretera hasta que llegamos a un lugar, y me dicen híncate, yo pensé que me iban a matar, y me dice, te vamos a quitar las vendas, te vamos a liberar, cuanta hasta cien, no voltees, ni se te ocurra voltear, y me pusieron un billete de cincuenta pesos en el pantalón, y me puse a contar hasta cien, y luego, me di cuenta que estaba debajo de un puente, reconocí que era por el puente de la colonia el Eden, en Altamira, y estaba llueve y llueve, y comencé a caminar hasta la federal de caminos, y ahí agarre un carro de ruta, y después tome un taxi y me fui para mi casa; y al llegar vi que no había nadie, y tome otro taxi y me fui a la casa de mi cuñada en la Colonia México, y ahí estaba mi esposa ..., siendo ya el día cinco de septiembre del año dos mil trece, aproximadamente tres de la mañana...”

---- Así como la ampliacion de denuncia por comparecencia de A.M.V., del veintiocho de marzo de dos mil catorce, quien manifestara lo siguiente:-----

*“...Que Comparezco ante esta Representación Social a fin de manifestar que a principios del mes de octubre del año pasado, debido a lo acontecido del secuestro, y que temía por la integridad de mi familia y nos fuimos a México permaneciendo aproximadamente un mes y posteriormente nos fuimos a la frontera, y llegamos mi esposa ... a la casa de su hermano, y una vez que estuvimos instalados ahí y a la semana de haber llegado llamaron por teléfono a la casa de mi cuñado, llamando mi cuñada *****”*



para decirnos que una persona del sexo masculino había llamado a la casa de ella, preguntando por mi, y mi cuñada le contesto a ese sujeto que ahí no vivía yo, y ese sujeto le dijo: "SOY LA PERSONA QUE LO LIBERO", "DIGALE QUE TIENE UN PENDIENTE CON NOSOTROS, QUEDO DE PAGARNOS, QUE SI NO NOS PAGA VAMOS A LEVANTAR A CUALQUIERA DE SU FAMILIA"

---- Así como con la denuncia por comparecencia de la víctima M.L.A.R., rendida ante el Fiscal Investigador en fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce en la cual entre otras cosas manifestó:-----

"...Que el día tres de septiembre del año dos mil trece, iba llegando junto con mi esposo, a nuestro domicilio el ubicado en BOULEVAR LOMA REAL, NUMERO 102, COLONIA LOMA ALTA, TAMPICO, TAMAULIPAS, MEXICO, eran aproximadamente las veintiún horas, yo había ido a recoger a mi esposo a su trabajo, yo iba al volante y mi esposo ... se bajo para abrir el portón, en lo que yo metí la camioneta que era XTRAIL, color crema, ... me dijo que iba a tirar la basura, al bajarme de la camioneta yo veo que viene de frente una persona del sexo masculino de aproximadamente unos veintidós años de edad, de complexión robusta, tez morena, chaparro, labios gruesos, pelo oscuro, ya estando abajo cierro la puerta de la camioneta y esta persona ya la tenía atrás de mi, diciéndome que traía una arma y que me volteara, antes de voltearme le ofrezco las llaves de la camioneta pero no me contesto y agarra las llaves de la camioneta y me dijo no hagas ruido camínale y al momento de darle la vuelta a la camioneta venía otra persona del sexo masculino de frente que era de de aproximadamente veinticuatro años de edad, complexión delgada, pelo oscuro, nariz recta, ojos chicos, labios delgados, en ese momento la persona que traía el arma y a quien le di las llaves de la camioneta me cubre la cabeza con mi propia blusa que son de las llamadas "torero", las cuales se observar a través de la tela de la blusa porque es de tela de encaje y me mete al interior de mi domicilio, como mi blusa era de encaje yo alcanzo a ver que en la sala esta otra persona del sexo masculino que físicamente era alta y delgada, pero no le vi la cara porque estaba volteado y que tenía encañonada a mi esposo ... quien estaba de rodillas, a mi me dirigen hacia la cocina, él observa que en el patio trasero hay un cuarto y él me pregunta que quien está en ese cuarto, le dije que ahí estaba una señora grande y enferma, entonces me dijo, muéstrame la casa, subimos escaleras y me pregunto que si tenía vendas y le dije que no tenía, me contesto "COMO CHINGADOS NO VAS A TENER UNAS VENDAS", le dije que me llevara a la recamara para buscar en el closet, ahí encontré unas vendas y con una de ellas me vendaron a mí los ojos, me aventó hacia la cama y me empieza a meter la mano en el busto y a quererme

manosear, escucho que alguien viene subiendo las escaleras y me doy cuenta que era otra persona del sexo masculino porque susurran entre ellos, sin poder entender que decían, quien detiene a la persona que traía el arma y que me estaba manoseando, en eso me jalan y me levantan y me mete al baño, diciéndome que permaneciera en el piso y que no me fuera a quitar la venda, pasaron como unos quince minutos aproximadamente y esta persona fue por mí al baño y antes de bajar las escaleras me quito los zapatos y me pregunta “¿DÓNDE ESTA EL CARRO BLANCO?” y le contesto que lo traía mi sobrino ..., y me pregunto que donde andaba, le dije que había fallecido el papá de su novia y se había ido y que no iba a llegar, entonces me cargo en brazos y bajamos las escaleras cargada por él, escucho que abren la puerta y como pasan coches, me meten en mi camioneta pero en la parte de atrás, y enseguida escucho que suben también a mi esposo, se sube una persona de cada lado de nosotros, en eso suena el celular a mi esposo, y uno de ellos ordeno que lo apagaran por que podía traer rastreador, a mí también me quitaron mi celular y los apagaron, cuando la camioneta iba saliendo de la cochera, escucho como cierran el portón porque esta pesado y es de fierro y la persona que lo cerro se iba a subir enfrente con el chofer y él chofer le dijo que no, que se fuera atrás con nosotros, arranco la camioneta y yo pienso que se fueron por Avenida las Torres, porque se sentían las subidas y bajadas de esa avenida, fueron como unos quince minutos y después la camioneta paro, ahí bajaron a mi esposo y se bajaron ellos, a mí me dejaron dentro de la camioneta, quien iba a un lado mío me dijo le voy a bajar los vidrios para que no tenga calor y que no me fuera a mover, alcanzando a escuchar que por un aparato le decían a alguien “DEJATE VENIR, ESTAMOS POR LA LALA”, paso como una media hora aproximadamente y escuche que se subió una persona y yo sentí que solo le dieron vuelta a la cuadra, escucho que él se baja y va a la parte trasera donde yo estaba y me dijo en cinco minutos te quitas la venda y no vayas a voltear y te vas y mañana te llamamos y no quiero que le hable a nadie, yo hice lo que él me dijo, me quito la venda y me cruzo hacia el volante de la camioneta y veo que estoy a una cuadra de lo que se conoce como Carretera Vieja, con dirección hacia el IEST, en el crucero de lo que se conoce como la divisoria, en ese momento me voy rumbo a mi casa, al llegar veo que ya esta en la casa mi sobrino, porque veo mi carro marca monza, color blanco, yo toco la puerta y me abre mi sobrino y le dije lo que había pasado, no hicimos nada porque yo estaba en crisis, esperando a que amaneciera para que nos hablaran los secuestradores, en el transcurso de las horas y al ver que amanecía le comencé a hablar a amigos de mi esposo ... y ver de que manera me podían ayudar o me orientaran que tenía que hacer, me decían que me esperara para ver cuánto me pedían, en ese lapso le dije a mi sobrino que nos fuéramos a casa de mi hermana ..., y comencé a recoger ropa y objetos personales para tres días, fui a la recamara que esta al fondo porque iba por unos zapatos y



en ese momento note que en el librero no estaba el maletín en cuyo interior había quince mil pesos, ese dinero es lo que nos entregan los choferes de los camiones de transporte publico propiedad de mi esposo, ya no revise si hacían falta más cosas, estuve esperando la llamada del secuestrador y como a las doce del día aproximadamente recibí una llamada al teléfono de la casa y en el identificador de llamadas aparecía el número de celular de mi esposo ..., al contestar era la voz de una persona del sexo masculino quien me manifestó que su jefe pedía diez millones de pesos por el rescate de mi esposo, le dije que era mucho, que yo no tenía ese dinero, que ni vendiendo lo que teníamos reuníamos esa cantidad, que no había quien me comprara para tener yo efectivo, le dije que le dijera a su jefe que se había equivocado de persona y que quien nos había puesto el dedo, no sabía que nosotros no teníamos dinero, me dijo que mi esposo había dicho que tenía propiedades y camiones, le conteste que si, pero que las casas y los camiones que teníamos eran viejos, diciéndome que los camiones nos habían de dejar una feria diaria, pero yo le dije que los camiones estaban en una ruta que no dejaba, que le dijera a su jefe que esa cantidad no podía, que le bajara, diciéndome que me marcaría más tarde, pero que su jefe quería los diez millones, terminando la llamada, como eso de las tres de la tarde, volví a recibir otra llamada de la misma persona, diciéndome que su jefe quería los diez millones que si no se lo iba a cargar madres a mi marido, yo cada vez que me hablaban le marcaba a los amigos de mi esposo para que me asesoraran para ver que hacía, me decían que lo tratara de negociar con cierta cantidad, cuando me vuelve a marcar el secuestrador le dije que no tenía dinero, que tenía solamente doscientos mil pesos, pero él me dijo que mi esposo había dicho que él tenía seiscientos mil pesos, le conteste que eso era mentira que nosotros no teníamos esa cantidad, y me dijo que la consiguiera y me colgó, en ese lapso mande a mi sobrino a que comprara un celular en el OXXO, y le dije al secuestrador que le iba a dar un numero de celular para que me marcara a ese número y me colgó, que de momento no lo recuerdo y que desconozco si todavía existe o no porque después se lo di a mi hermana, quiero aclarar que todas las llamadas que recibí siempre fueron del celular de mi esposo, desde ese numero los secuestradores siempre se comunicaron, le dije a mi sobrino que nos fuéramos a casa de mi hermana, en la tarde como a las diecisiete horas aproximadamente, recibo una llamada al celular que había comprado en el OXXO, era la misma persona con la que había estado negociando la libertad de mi esposo, muy enojado manifestándome que me estaba llamando a la casa y yo no contestaba, le dije que el teléfono no servía, y el decía que si sonaba, le dije que por eso le había dado el teléfono celular para que me llamara, insistiéndome que yo no me encontraba en la casa y que iba a mandar a alguien para checar si yo estaba ahí, que yo me tenía que salir para buscar el dinero y que si mi esposo decía que él tenía el dinero, mi esposo tenía que firmar para sacar

*el dinero, me dijo pues entonces cambiamos, que me citaba en algún lugar y que hacíamos el cambio, es decir que yo me quedara en el lugar de mi esposo, le dije que no, manifestándome que a mi esposo no lo habían tratado mal, le conteste que no, que después de que a mi me habían estado manoseando, y me dijo que me iban a tratar bien, y le volví a manifestar que no y colgó la llamada, posteriormente como a las veinte horas aproximadamente, recibí otra llamada al teléfono celular y el secuestrador y me dijo le voy a pasar a su esposo y que su jefe ya se había pasado a un millón, le conteste que de donde iba a sacar yo el millón de pesos, si las personas que me prestaban, era hasta el siguiente día, es decir el cinco de Septiembre del año dos mil trece, apenas le estaba diciendo eso cuando me dijo que hablara con el jefe de mi esposo, le dije que yo solo podía reunir la cantidad de seiscientos mil pesos, en ese momento le quitaron la bocina a la persona con la que siempre estuve negociando, y escucho la voz de una persona del sexo masculino que me dice quiero uno y un poco mas, le conteste que no tenía el uno, ni el poco más, que le podía conseguir seiscientos no mas, que él decidiera, que si los tomaba o que como le hacíamos, me dijo que me daba un plazo hasta al día siguiente al medio día para que yo le tuviera el millón y colgó la llamada, de nueva cuenta me vuelven a marcar al celular como a las doce de la noche y yo no contesto la llamada; como a la una de la madrugada del día cinco de septiembre del año dos mil trece, le marcaron a mi sobrino *****, y decía numero desconocido y le dije que no contestara, me vuelven a marcar a mi a mi celular y tampoco contesto, porque no tenía caso porque no tenía el dinero que me pedían, esa noche estuvo lloviendo mucho y le dije a mi mamá ..., que me iba a dormir porque no había dormido nada, como eso de las tres y media de la madrugada me habla mi mamá y me dijo ... ya esta aquí, estuvimos en casa de mi hermana todo el día y el viernes en la tarde nos fuimos fuera de la Ciudad de Tampico, deseo agregar que al mes le llamaron a mi hermana ..., al teléfono de su casa y le dice una voz de sexo masculino manifestando que andaban buscando al señor ..., que ellos habían echo un trato con él y le dejaron un número de teléfono para que ... se comunicara con ellos, que le dejaban un numero de celular, mi hermana no pudo preguntar nada porque no le dieron oportunidad, desconozco el número de celular que le dejaron a mi hermana porque lo anoto en un papelito y después me dijo que probablemente lo tiro a la basura, pero sabemos que eran ellos porque a mi esposo ... le dijeron que lo dejaban libre, pero que al siguiente entregara el dinero que supuestamente el tenía que eran los seiscientos mil pesos, pero como ya lo manifesté nosotros nos fuimos de la ciudad por el temor a que nos volvieran a secuestrar; Acto continuo la suscrita Fiscal, procede a poner a la vista de la denunciante el oficio número PME/UEIPS/81/2014, remitido por el C. LIC. JOSE GUADALUPE ROMERO GOMEZ, Jefe de la Sub-Unidad Especializada de Investigación y Persecución del Secuestro*



*Zona Sur del Estado, mediante el cual anexa parte informativo en donde se anexan fotografías de, Y ***** , y una vez que las tiene a la vista la denunciante, refiere lo siguiente: Que reconozco plenamente y sin temor a equivocarme al C., toda vez que es hermano de mi cuñada, quien está casada con mi hermano ..., quiero manifestar que con, mi esposo y yo hemos convivimos en algunas ocasiones en fiestas o reuniones familiares; que identifico y reconozco plenamente a ***** , por ser la persona que me intercepto al momento de bajarme de mi camioneta, me metió a mi domicilio y me manoseo; y a ***** , lo identifico y reconozco también plenamente por ser la persona que se metió también a mi domicilio junto con las demás personas, siendo todo lo que deseo manifestar en la presente diligencia...”*

---- Anteriores declaraciones que en lo individual cuentan con valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido en el numeral 300, ya que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por el diverso 304, el Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, en armonía con los diversos 285 y 289 como de indicio, como lo marca el Código Federal de Procedimientos Penales al provenir de una persona que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene criterio para juzgar el hecho que conoció por sus sentidos, no por inducción ni referencias de otros, sus relatos son claros y precisos, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sobre sus circunstancias esenciales, no existiendo datos que demuestren que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, además que fue quien en forma personal y directa resintieron la conducta, por lo que resultan perfectamente creíbles, de las que se advierten datos relevantes para acreditar la privación de la libertad de que fueron objeto, al sostener que al llegar a su domicilio fueron interceptados por diversos sujetos portando lo que aparentaban ser armas de fuego, siendo trasladados a diverso lugar, abordo de uno de

sus propios vehículos, por lo que con dicha conducta se les vulneró el bien jurídico tutelado, que en este caso es la libertad ambulatoria, considerándose como testigos directos, dado que sus manifestaciones de cada una de las situaciones vertidas y narradas por éste las resintió y vivió en su persona, por ser dicha víctima sobre quien se ejecutaron los hechos delictivos en forma directa, y de forma personal, a la valoración que precede es aplicable los siguientes criterios jurisprudenciales ^{5, 6, 7} y la siguiente tesis aislada.⁸.-----

OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACIÓN. La imputación del ofendido merece credibilidad en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, de tal suerte que si su versión esta adminiculada con algún otro medio de convicción, debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado.

OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.

TESTIGOS. LAS DECLARACIONES SOBRE HECHOS SUCESIVOS AL ILÍCITO, TIENEN VALOR INDICIARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De la interpretación del artículo 178, fracción II, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, se deduce que las declaraciones de los testigos que se refieran a acontecimientos sucesivos al hecho delictuoso, tienen valor de presunción en la causa penal; por tanto, cuando obran testimonios sobre hechos previos y posteriores al delito, debe concedérseles el valor indiciario que adquieran con la adminiculación de otros medios de convicción existentes en el proceso, pues es evidente que de tales testimonios mediante deducciones lógicas puede establecerse la certeza de participación de un sujeto en la ejecución del ilícito.

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 213939, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Tesis: II.3o. J/65, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 72, Diciembre de 1993, página 71, Tipo: Jurisprudencia.

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 222788, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época Materias(s): Penal Tesis: VI.1o. J/46 Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, página 105, Tipo: Jurisprudencia

⁷ Registro digital: 195074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/157, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Diciembre de 1998, página 1008, Tipo: Jurisprudencia.

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2019884, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: I.9o.P.242 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, página 2715, Tipo: Aislada



PRINCIPIO DE INMEDIATEZ EN MATERIA PENAL. SI BIEN EL VALOR PROBATORIO DE LA PRIMERA DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS NO ES ABSOLUTO, ÉSTA MERECE MAYOR VALOR CUANDO LAS POSTERIORES CONTIENEN DATOS RELEVANTES QUE NO SE REFIRIERON EN LAS PRIMERAS. En relación con la valoración de testigos en materia penal, en la tesis aislada 1a. CCLXXXVIII/2013 (10a.), de título y subtítulo: "PRUEBA TESTIMONIAL. EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ ES APLICABLE SIN IMPORTAR LA CATEGORÍA EN LA CUAL SE PRETENDA CLASIFICAR AL TESTIGO.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la posibilidad de que existan diversas declaraciones de un mismo deponente durante las diversas etapas del proceso penal mixto inquisitivo y señala que en ese caso, deben tomarse en consideración las reglas de la lógica, en relación con las condiciones en que se produjo la percepción por parte del declarante (factores físicos), así como la existencia de algún tipo de interés que pudiera influir sobre su voluntad u otra circunstancia que tenga el alcance de perturbar en su ánimo y que lo aparte consciente o inconscientemente de la verdad (factores psicológicos). Por tanto, determinó que el juzgador, al valorar esa probanza testimonial, no sólo deberá extenderse a esas características o circunstancias que concurren en cada testigo, sino que se ocupará de realizar un ejercicio de confrontación entre las distintas declaraciones del deponente y las de otros, en caso de que existan, a fin de comparar esas manifestaciones con aquella o aquellas que hubiera vertido con anterioridad, incluyendo la emitida en primer término. De modo que para negar valor a las posteriores declaraciones del testigo, se tendrá que hacer uso de la lógica y el raciocinio, con la plena certeza de que no puede generar mayor convicción una declaración posterior que contiene datos relevantes, que se omitan en las primeras, ya sea porque no se haya hecho referencia a aquéllos aunque fuera de manera somera o por lo menos en una parte, que puedan evidenciar que en la posterior sólo se afinen detalles que se han ido recordando, pero siempre encaminados sobre la misma versión que se ha dado desde un principio, caso en el que podría excepcionar el principio de inmediatez y conceder valor a las posteriores declaraciones.

---- Denuncia que no se encuentra aislada al robustecerse con el parte informativo remitido por elementos de la Policía Ministerial del Estado, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil catorce, de nombre ... Treto Olazarán, Joel Del Ángel Santiago, Bonifacio Ignacio Escamilla Asiain, Daniel Bocanegra Mata, Milton Calderón De La Garza, Jorge Luis Valdez Estrada, José Arturo Ramírez Chávez, Rehel Jorge

Cabrera ..., Alfa Liliana Tovar Rubio, Adrián González Nolán, Félix Martín Limas Jiménez, María del ...rio Alfaro Herrera y Félix Martín Limas Jiménez, mismo que fuera debidamente ratificado por sus signantes quienes manifestaron lo siguiente:-----

*“...Por medio de este conducto nos permitimos informar a usted, que siendo las 23:45 horas, del día 27 de marzo del año en curso, se recibió una llamada telefónica a esta jefatura, por parte de la Comandancia de la Policía Ministerial base de Tampico, manifestándonos que tenían detenidos a tres personas del sexo masculino, por diversos delitos y los cuales confesaban haber participado en varios secuestros, por lo que los suscritos nos constituimos a las instalaciones de las oficinas en mención, en donde nos entrevistamos previa identificación como Agentes de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la Subunidad especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado Zona Sur, con quienes dijeron llamarse: Solís,... Gómez Coronado, y ***** ***** *****; quienes sin coacción o presión alguna nos manifestaron lo siguiente: I.- Iniciando la entrevista con quien dijo llamarse, Solís, de 26 años de edad, con fecha de nacimiento 04 de abril de 1987, con domicilio en Calle Chiapas numero 610 arcos, colonia México, Tampico, Tamaulipas, con número telefónico 833-232-13-25, estado civil soltero, de ocupación Guardia de Seguridad de Grupo Protec, quien labora en Gas Comvicsa, quien se encuentra detenido en estos momentos y una vez Identificándonos plenamente como Agentes de la Policía Ministerial Adscritos a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución del Secuestro, nos manifestó que en el mes de octubre del 2013, participo en el secuestro de una persona de profesión doctor, de nombre Ricardo Abad Rodríguez Villanueva, el cual manifiesta lo tuvieron en cautiverio por dos días, argumentando que su participación fue solo de trasladarlo al lugar de cautiverio, siendo este su mismo lugar de trabajo(Gas Comvicsa), refiere que por participar en el secuestro el recibió la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), manifestando también, que participaron en este plagio ..., ..., y..., argumentando que ***** ***** *****; junto con otra persona a la cual únicamente conoce como ... eran los encargados de dar las ordenes y que tanto... junto con él, se encargaban de cuidarlo y alimentarlo; y continuando con la entrevista, nos menciona que anteriormente en el mes de Septiembre del 2013, tuvo participación en otro secuestro, mismo que ... planeo en complicidad con ..., y..., en el cual privaron de su libertad a una persona del sexo masculino de nombre, de ocupación transportista, concesionario de microbuses de la ruta Madero-Tancoil, y de quien el aporto toda la información sobre las actividades de la víctima, a quien tuvieron en*



cautiverio por un periodo de dos días en una casa de seguridad, sin recordar la dirección exacta del lugar, y comenta que en este secuestro no pudieron cobrar el rescate, ya que elementos de la Secretaria de Marina, se encontraban realizando recorridos por el sector donde tenían en cautiverio a la víctima, y al sentir temor por ser descubiertos, acordaron con la victima dejarla en libertad solo si realizaba al día siguiente el pago de la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.), acordando que ellos se comunicarían con él, liberando a la víctima. Siendo todo lo que nos manifestó dando por terminada la entrevista... II.- Siguiendo con la entrevista ahora, de quien dijo llamarse ***** *****, de 24 años de edad, de estado civil unión libre, originario de Tampico, Tamaulipas, con domicilio en Independencia numero 241, colonia los mangos en Altamira Tamaulipas, de ocupación taxista, quien nos relato que en el mes de Julio del año 2013, en compañía de ... Torres Herrera,... Gómez Coronado, y ... Solís, privaron de la libertad a una persona de profesión medico de nombre Ricardo Abat Rodríguez Villanueva, mencionando que su única participación fue acompañar al C. ... Torres Herrera, mientras que los antes mencionados eran quienes se encargaban de cuidar a la víctima y de alimentarlo, argumentando que para la realización del secuestro utilizaron el vehículo (taxi) propiedad de..., y quien en ese momento no tenía trabajo y por tal motivo participo, y que el conocía únicamente a ..., y a..., y ya por medio de ellos conoció a ..., a quien invitaron a participar, aceptando este inmediatamente, y quien una vez liberado la víctima, recibió la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.), por parte de ... como pago de su participación, y que en el mes de Septiembre del año 2013, participo en otro secuestro de una persona del sexo masculino de nombre, de ocupación transportista, concesionario de microbuses de la ruta Madero-Tancoil, y que participaron en este plagio ..., ..., y..., y que lo tuvieron en cautiverio por un periodo de dos días, pero que no pudieron obtener ningún pago por el rescate, ya que el ya no quiso saber más de ese asunto, solo se enteró que elementos de la Secretaria de Marina, se encontraban en un recorrido por el lugar logrando escapar ..., ..., y..., desconociendo si obtuvieron algún pago por liberar a la víctima, siendo todo lo que nos manifestó dando por terminada la entrevista... III.- Asimismo, entrevistándonos previa identificación como agentes de la policía ministerial adscritos a la Sub Unidad Especializada para la investigación y persecución del Secuestro en el Estado Zona Sur, con quien dijo llamarse, de 22 años de edad, originario de ciudad hidalgo Chiapas, de ocupación taxista, de estudios mínimos primaria, de estado civil unión libre y con domicilio en calle ciruelo numero 126 de la colonia arboledas de Altamira, Tamaulipas, a quien una vez enterado de los hechos que nos ocupan, fue su deseo manifestar sin coacción alguna que él junto con sus cómplices a quienes conoce como ... el cual tiene tiempo de no vivir en esta ciudad, a ... quien es vigilante de una gasera, a ... a quien le

*apodan la guanábana, secuestraron a un doctor de la colonia México de Tampico, y que para tal evento del cual no recuerda la fecha del día y mes del año próximo pasado, fue invitado por ... para que participara en tal secuestro, siendo mi colaboración la de llegar a bordo del taxi con el que yo trabajaba, junto con ... y la guanábana sigue manifestando.- y refiere que ese día nos quedamos de ver con ... a las 08:00 horas de la mañana afuera del negocio denominado el mejor pan, de la colonia México, de la carretera Tampico Mante, en Tampico, Tamaulipas, donde llego posteriormente ... junto con una persona que después supe que era un doctor, a la cual nos llevamos a esconder en las instalaciones de la gasera que se encuentra abandonada frente de la nueva tienda de Chedraui Altamira, a quien lo tuvimos dos días oculto; igual manifestando que yo desconozco quién estaba haciendo las negociaciones, pero que al parecer era ...; que ... es quien opto por secuestrar al médico ya que él lo conocía porque era su vecino, que de este secuestro a mi me entregaron la cantidad de cincuenta mil pesos M.N. 50.000 mil, los cuales utilice para una operación que necesitaba mi madre; De igual manera manifestó que de otro secuestro que también ellos habían perpetrado que era de una persona que tiene su domicilio por el libramiento poniente cerca de la caceta de cobro, en el que ... el vigilante, fue quien puso al individuo porque era conocido de él, y que para tal evento llegamos al domicilio de la persona yo, ..., y ... la guanábana, y nos metimos todos para sacarlo, de donde también nos robamos alhajas y dinero; escondiéndolo también en la gasera frente a Chedraui Altamira, y de este trabajo solo me dieron dos mil pesos, siendo todo lo que nos manifestó... Continuando con las investigaciones se presentó a estas instalaciones, siendo las 10:30 horas, del día Viernes 28 de Marzo del presente año, la C. ..., quien tiene su domicilio en Boulevard Loma Real numero 102, colonia loma alta en Tampico Tamaulipas, con número telefónico 833-322-10-40, de ocupación labores del hogar, quien es cónyuge del C., donde una vez entrevistándola acerca de los hechos sucedidos del secuestro de su esposo en fecha 03 de septiembre del 2013, y una vez al mostrarle las 03 fotografías de las personas que se encuentran detenidas, reconoció plenamente sin temor a equivocarse a quien aparece en el anexo 02, que lleva por nombre; ..., como la persona que al momento de los hechos la amenazo con un arma blanca, mismo que la amordazo, para posteriormente trata de abusar de ella, reconociendo también al que aparece en la fotografía del anexo 01, de nombre ***** *****, como partícipe de los hechos denunciados, argumentado que ese día en compañía del antes mencionado entraron a su domicilio, siendo este quien le dijo que le mostrara la casa, donde después de revisar el inmueble le robaron un portafolio que contenía la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.), y al amordazar a ella y a su esposo los trasladaron en su propio vehículo, el cual es una camioneta de la marca Nissan, tipo x-Trail, color marfil, a un lugar, del cual desconoce ya que no pudo ver*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*nada porque iba cubierta de la cara, manifestando que los subieron a la parte trasera del vehículo, y después de manejar por un periodo de 15 minutos aproximadamente, detuvieron la camioneta para después bajar a su esposo, dejándola a ella dentro del vehículo por un lapso de tiempo de 30 minutos aproximadamente, donde más tarde regresa una persona, y le indica que la dejaran ir a ella, que al día siguiente le llamaran para darle indicaciones, dejándola en libertad y diciéndole que espere ahí unos minutos a que los secuestradores se retiren del lugar, que se quite el vendaje y se vaya sin voltear de no hacer caso la matarían, mencionándonos que después de regresar a su domicilio, solo tomo algunas pertenencias, y se dirigió a casa de su hermana, donde al día siguiente recibe una llamada telefónica de los secuestradores donde le exigen la cantidad de \$10,000.000.00 (diez millones de pesos 00/100 m.n.), contestando que no contaba con esa cantidad, cortando así la llamada, tiempo mas tarde, recibe una nueva llamada siendo las 19:00 horas, por parte de los secuestradores, donde le exigen la cantidad de \$1,000.000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.), dándole como plazo para pagar al día siguiente, respondiendo que aun no reunía esa cantidad, por lo que los secuestradores le proponen hacer un intercambio, liberando al C., tomando ella su lugar, negándose la C. ... a dicha negociación, terminando así la llamada, siendo las 02:00 horas, del mismo día, recibe otra llamada telefónica, pero decidió ya no contestar el teléfono, y fue así que siendo las 03:30 horas aproximadamente, regreso su esposo a casa de su cuñada donde se encontraba ella, argumentando que ya no recibieron más llamadas telefónicas por parte de los secuestradores, siendo hasta el mes siguiente, su hermana recibió una llamada telefónica donde una persona del sexo femenino, la cual le comenta que tenían un trato con el C. ... , dejándole un numero telefónico para que se comunicaran con los secuestradores, haciendo caso omiso a esta llamada, y al mostrarle la fotografía del anexo 3, donde se muestra a Solís, mismo que reconoce sin temor a equivocarse, manifestando que es un familiar lejano de su cuñada sin especificar qué tipo de parentesco tengan... Así mismo se anexan 03 fotografías simples en blanco y negro de los detenidos, siendo anexo 1 ***** , anexo 2 , y anexo 3, quienes fueron puestos a disposición de la Agencia Primera del Ministerio Público al COE, por Delitos contra la salud en su modalidad de posesión con la finalidad de comercio y/o suministro, mismos que se encuentran recluidos en las celdas de las instalaciones de la Coordinación Municipal de la Policía Estatal en Tampico, Tamaulipas....”*

---- La pieza informativa en cita tiene valor de indicio de acuerdo a lo establecido en el artículo 300 en relación con el 305 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que

los agentes Ministeriales quienes realizaron actos de investigación, de los que se advierten datos respecto a que existió una conducta de privación ilegal de la libertad en contra de los pasivos hechos que lo percibieron de las investigaciones por ellos realizadas de acuerdo a las funciones que los agentes desempeñan, por lo que es valorada en términos de prueba instrumental de actuaciones, siendo aplicable el siguiente criterio aislado⁹.-----

“PARTE INFORMATIVO DE LA POLICIA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Los llamados “partes” de información policíaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo a su corroboración o concordancia en autos.”.

---- Es con los anteriores medios de prueba que se tiene por demostrado que hubo una acción consistente en que por cualquier medio se prive a otro de su libertad, acreditándose con ello el primero de los elementos en estudio.-----

---- En lo relativo al **segundo elemento**, consistente en **que el propósito de la privación sea obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio**, como lo refiere el Juez de la causa se tiene por demostrado con la denuncia que hace A.M.V., misma de la que se dio cuenta en párrafos anteriores y que se tiene por reproducida en este apartado para evitar repeticiones no necesarias y de la que se advierte que sus secuestradores le exigían el pago de diez millones de pesos, que al referirle que no contaba con esa cantidad, le exigieron un millón de pesos, y que al momento de su

⁹ Número de registro 203.631 del tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Distrito, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo II, diciembre de 1975, página 551



liberación le exigieron la entrega de seiscientos mil pesos, sin embargo que al momento en que ejecutaron su secuestro que lo fue el día tres de Septiembre de dos mil trece se llevaron de su domicilio, específicamente de su recamara del interior de un clóset un maletín con la cantidad de quince mil pesos; cuyo atestado ya fue analizado y valorado, mismo que reúne los requisitos exigidos por el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-----

---- Lo que como lo sostiene el A quo, se enlaza con la declaración de la víctima **M.L.A.R.**, versión que es coincidente con la del pasivo del delito A.M.V., en el sentido de que primeramente los secuestradores exigieron la entrega de la cantidad de diez millones de pesos, que al informarles que no tenían esa cantidad de dinero, les dijo que sólo podía entregar doscientos mil pesos, exigiendo sus secuestradores la cantidad de seiscientos mil pesos, ya que al respecto manifestó lo siguiente: *“... que su jefe quería los diez millones ... le dije que no tenía dinero, que tenía solamente doscientos mil pesos, pero él me dijo que mi esposo había dicho que él tenía seiscientos mil pesos...”*, declaración que se encuentra valorada en términos de lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la cual tiene valor probatorio de indicio y con las cuales se justifica el segundo de los elementos referente a que el objetivo de la privación de la libertad de los ofendidos, del cual la ofendida posteriormente fue liberada, lo era con la finalidad de obtener un beneficio económico, ya que exigían el pago del rescate por diez millones de pesos.-----

---- De lo que se sigue que los activos intervinieron activamente en dicho delito, en una participación personal y directa, materializando su propia idea y encuadrando de ésta forma su conducta, en el artículo 39 fracción I del Código

Sustantivo de la materia, aspecto que se abordará más abundantemente en el considerando siguiente; de lo que se sigue que en dicha acción se empleó una conducta dolosa, de acuerdo a lo estipulado por los artículos 18 Fracción I y 19 del Libro Punitivo vigente en el Estado, pues tenían plena conciencia y voluntad de querer, al momento de los hechos, y con esa dañada intención de obtener un lucro para sí o para otros, como se desprende de la circunstancia mencionada por el ofendido A.M.V.; de privarlo de su libertad y le exigieron la cantidad de diez millones de pesos, para dejarlo en libertad, y que se encuentra corroborado con la denuncia de M.L..A.R., quien tuvo que entregar la cantidad quince mil pesos cuando se encontraban dentro de su domicilio a efecto de que no les hicieran daño en su integridad física, queriendo con ello el resultado previsto en la ley; de lo que se eslabona, que la acción dolosa la hizo el ahora encausado a sabiendas que la misma es antijurídica, provocando una violación al deber de cuidado al no abstenerse de causar un daño económico; ahora bien, dicho injusto no requiere acreditación de las calidades de los sujetos activo y pasivo, basta con que una persona prive de la libertad a otro, por cualquier medio con el propósito de obtener un lucro indebido; y en cuanto al resultado nexo-causal, debe decirse que el vestigio externo consistente en haber privado de la libertad, con el propósito de obtener un lucro indebido; fue como consecuencia de la acción dolosa atribuida a los ahora inculcados de haberles privados de la libertad, que quedó demostrado con la denuncia del ofendido A.M.V.; por lo que tal conducta recayó sobre la de ambulación del ofendido mencionado, concretamente, privarlo de la libertad a fin de obtener un beneficio económico siendo éste el objeto material; lo que se



establece de igual forma con la declaración del ofendido A.M.V.; y que se encuentran robustecidos con lo declarado por la M.L.A.R., a quien los secuestradores dejaron en libertad en el trayecto de la deambulaci3n de los inculpados para llevar al pasivo a un lugar para mantenerlo privado de su libertad mientras que su esposa juntara dinero para obtener su rescate, con lo que se acredita que el secuestro de la vctima M.L.A.R. fue en forma **expres**; lo que se corrobora con el parte informativo rendido por los elementos de la Polic3a Ministerial, de lo que se sigue que los medios utilizados para desplegar la conducta personal y directa de acci3n dolosa que lesion3 el bien jur3dico tutelado, lo fueron el dolo espec3fico consistente en la voluntad y conciencia de los agentes de tratar de ocultar su identidad al tapar a los ofendidos para que no lo reconocieran as3 como usar armas de fuego para amagar en una violencia moral y f3sica ya que tambi3n fue golpeado en su anatom3a f3sica al ofendido A.M.V., que lo dobleg3 permitiendo ser introducido al veh3culo de su propiedad y ser amarrado, tal y como lo refiere el ofendido A.M.V.; con el 3nimo que ya se ha hecho referencia de obtener un beneficio econ3mico.-----

---- **Estudio de los agravantes del delito de secuestro.**-----

---- Ahora bien, por lo que hace a las agravantes, consistente **en que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o m3s personas**, como lo se destaca el Juez de la causa, se tiene por demostrado con con el dicho de los denunciante A.M.V., y M.L.A.R., pues refieren que eran tres personas quienes inicialmente los privaron de su libertad y por lo que hace a la vctima directa adujo que posterior a mantenerlo en cautiverio llegaron otras dos personas, de tal forma que lo vertido por los ofendidos conserva su valor de indicio en

términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales del Estado, demostrándose así la agravante en estudio.-----

---- En lo que hace a la segunda de las agravantes, coexistente en que se realice con **violencia y que se allane el inmueble en el que la víctima se encuentra**, de igual forma se tiene por demostrado, pues como lo refiere el juzgador primario, es de explorado derecho que ésta puede ser física o moral; y en el presente caso se ha demostrado que el delito se cometió por medio de la violencia tanto física como moral, ya que en lo que hace a la violencia moral, tenemos que se amagó a la víctima con un arma de fuego, como se demuestra con el dicho de la propia víctima ya valorada, y que se robustece con el dicho de M.L.A.R., puesto que el pasivo A.M.V., afirmó que al momento de ser interceptado por uno de sus plagiarios fue encañonado con un arma de fuego a efecto de que no pudiera oponer resistencia, le cubrieron los ojos y se lo llevaron a un lugar desconocido en el que lo mantuvieron retenido y donde continuamente le propinaron golpes en todo su cuerpo; evidenciándose que ésta fue coaccionada moral y físicamente con peligro real e inminente al momento de los hechos; en efecto, lo anterior se acredita con la denuncia de A.M.V., quien refiere que al ir llegando a su domicilio ubicado en calle Boulevard Loma Real número 102 de la colonia Loma Alta de Tampico, Tamaulipas, junto con su esposa fue encañonado con un arma de fuego, obligándolo a introducirse a su domicilio mientras que los dos restantes entraron al mismo sometiendo a la esposa del pasivo y también denunciante M.L.A.R, lo que se acredita también con la declaración de ésta que ya fue analizada y valorada, así



como con la Inspección ocular llevada a cabo por el Fiscal Investigador en el domicilio ubicado en Boulevard Loma Real número 102 de la colonia Loma Alta de Tampico, Tamaulipas y que al ser efectuada en términos de los artículos 234, 235 y 236 del Libro Adjetivo de reproche abrogado, se tiene por prueba plena de conformidad con el dispositivo 299 del Código Procesal antes invocado; acreditándose con dicho medio de prueba, que efectivamente las circunstancias de lugar son coincidentes con las que refiere la víctima; siendo perfeccionada dicha diligencia de inspección con el Informe Pericial de Fotografías, que se hizo llegar mediante el oficio 1379/2014, de fecha once de marzo del dos mil catorce, emitido por la perito en en criminalística de Campo Arianna González Oliver, de la Coordinación de Servicios Periciales Zona Sur de Tampico, Tamaulipas, en el que se anexan diez placas fotográficas del lugar donde acontecieron los hechos, lo cual corre agregado a la presente causa penal, cuyas imágenes del lugar de los hechos ilustran y son congruentes con las evidencias encontradas y fedatadas por el Fiscal del conocimiento, a las cuales se les otorga valor jurídico indiciario en términos del artículo 300 de la Legislación procesal penal vigente en el Estado al momento del ilícito, acreditándose así la agravante consistente en que se haya cometido con violencia.-----

---- Por lo que hace a la agravante de **que el autor o autores tengan un vínculo de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral**, se tiene por demostrado con la denuncia del pasivo A.M.V., así como con la declaración de la ofendida M.L.A.R. y con lo que se acredita además que el coinculpado Solís es familiar, por afinidad, de los hoy pasivos del delito, pues la ofendida refiere sin temor a

equivocarse que lo conoce toda vez que es hermano de su cuñada Solís quien está casado con su hermano ..., y que se corrobora con el propio dicho del hoy inculpado quien acepta conocer al pasivo de lo que se establece la agravante consistente en que el autor o autores tengan vínculo de parentesco, amistad, gratitud o confianza o relación laboral.-----

---- En las relatadas condiciones, como lo dictó el Juez de la causa, en la especie se encuentra demostrado que el daño físico ocasionado a la víctima fue por los autores del injusto que se le atribuye; luego entonces, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, esto quedó debidamente acreditado con el material probatorio detallado con antelación, de cuyo estudio integral, enlazado armónicamente de un modo natural y lógico, se desprende que para la perpetración del injusto lo fe el día tres de septiembre del año dos mil trece, aproximadamente a las veintiuna horas (tiempo), el precitado denunciante A.M.V. al ir llegando a su domicilio ubicado en calle Boulevard Loma Real número 102 de la colonia Loma Alta de Tampico, Tamaulipas (lugar), el hoy encausado junto con los coprocesados lo interceptaron obligándolo a entrar a su domicilio y sometiendo a su esposa, una persona del sexo masculino lo encañonó con un arma de fuego obligándolo a entrar al mismo mientras que dos personas más se introducían, sometiendo a su esposa llevándolos al interior del domicilio obligándolos a entregar el efectivo con el que contaban en su domicilio para posteriormente subirlos a la camioneta propiedad del pasivo llevándoselos con rumbo desconocido para posteriormente liberar a su esposa y también ofendida M.L.A.R., mientras que al pasivo se lo llevaron a un domicilio desconocido donde



lo tuvieron privado de su libertad dos días hasta que lo liberaron en virtud de los patrullamientos de las fuerzas armadas (modo), luego entonces, los datos que arroja la presente causa penal, se consideran bastantes para efectos de robustecer y considerar comprobado el delito de secuestro, imputado por la Fiscalía, en términos de los artículos 158 y 159 del código adjetivo en cita, en concordancia con el diverso 9 fracción I inciso a), b) y d) en concordancia con el artículo 10 Fracción I Incisos b), c) y d) y Fracción II Inciso b), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

---- **TERCERO.- Estudio de la responsabilidad penal.**-----

---- Por cuanto a este rubro, como lo señala la Juez de primer grado, se estima acreditada la responsabilidad penal del acusado ***** , en términos del artículo en términos del artículo 39, fracción I, párrafo segundo, fracción II, del Código Punitivo Local¹⁰, armonizado con el diverso numeral 13 Fracción II, del Código Penal Federal¹¹, siendo aplicable en términos del diverso 2, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro¹², pues en dicha acción se empleó una **conducta dolosa**, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 8 y 9, del Código Penal Federal, toda vez que de las probanzas que obran en el proceso, arrojan datos eficaces con los que se demuestra que el sentenciado ***** , intervino con otras personas en la comisión del hecho de reproche en forma conjunta

10 **Artículo 39.-** La responsabilidad penal se produce bajo las siguientes formas de intervención en el hecho delictuoso: I.- La autoría; y

11 **Artículo 13.-** Son autores o partícipes del delito: I... II.- Los que los realicen por sí; ...

12 **Artículo 2.** Esta Ley establece los tipos penales y punibilidades en materia de secuestro. Para la investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en la presente ley se aplicará en lo conducente el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y la Ley General de Víctimas.

(coautores), también llamada autoría concomitante o paralela, que no es otra cosa que la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente, como más adelante se precisará.-----

---- De conformidad con lo establecido con los artículos en mención, éstos consideran responsables del delito, no sólo a quien directamente realizó la conducta que es lesiva del bien jurídico tutelado por la norma penal (autor material o intelectual), sino también a aquellos sujetos que participan en la comisión del hecho delictivo a través de que compele a otro a producirlo (inductor), que coopere por conducta anterior o simultánea (coautor), o en su caso auxilie con el autor directo por acuerdo previo, de manera simultánea o después de la comisión del hecho delictivo, a través de una acción u omisión (auxiliador).-----

---- En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Contradicción de Tesis 414/2010 definió en qué consistían cada uno de los referidos niveles de participación del delito, sin embargo, nos remitiremos en específico al concepto de coautor:-----

Coautor. Al igual que el autor, es quien realiza la actividad conjuntamente con otro u otros, descrita en la ley, y su actividad es la "ejecución común consciente", es decir, son los que de mutuo acuerdo realizan conjuntamente un hecho delictivo y distribuyen la realización del tipo de autoría.

Esta forma de intervención es conocida doctrinariamente como "coautoría por codominio del hecho", y consiste en la fusión de la autoría material (quien realiza la conducta y núcleo del tipo) y la participación primaria (cooperación previa o simultánea) que se presenta cuando dos o más sujetos intervienen en el momento ejecutivo del hecho, teniendo el dominio del mismo; autoría que se sujeta a la justificación de los siguientes requisitos:

1. Que en el hecho delictivo intervengan dos o más personas. Esto se entiende por sí mismo, puesto que se trata de una forma coautorial;
2. Deben intervenir en el momento ejecutivo o consumativo, es decir, su intervención debe vincularse necesariamente al



momento de desplegarse la conducta que ha de consumir el hecho o tenerlo por ejecutado;

3. Las personas que intervienen en el momento ejecutivo o consumativo deben actuar en conjunto, esto es, deben intervenir en virtud de un acuerdo (incluso, rudimentario) previo, coetáneo o adhesivo, porque lo importante es que su conducta se encuentra ligada;

4. En la actuación conjunta, por lo menos uno de los que intervienen, ejecuta materialmente la conducta típica (núcleo del tipo) y los demás actos cooperativos.

---- En este elemento, es donde esta forma de autoría fija su naturaleza, porque, se reitera, resulta de la fusión de la autoría material y la participación primaria (cooperación previa o simultánea) y su valor práctico se obtiene de que permite resolver los problemas de magnitud de reproche ante la intervención de los activos en el momento consumativo o ejecutivo que aunque realicen conductas cooperadoras, por su proximidad al momento consumativo y por su posibilidad de impulsar o frustrar el hecho, pueden ser considerados como coautores.-----

---- Cabe señalar que basta que dentro de los intervinientes, uno de ellos realice la conducta material, incluso, que todos a parte de ellos lo hagan, y otros, conductas cooperadoras, en las condiciones que se apuntan, para ser considerados como coautores por codominio del hecho.-----

5. Los que intervienen tienen dominio del hecho delictivo, porque pueden impulsarlo o hacerlo cesar; y por último.

6. Todos los que intervienen realizan un aporte conductual en el momento ejecutivo o consumativo, incluso, la actitud pasiva de alguno puede ser eficiente como aporte, si ello fue lo acordado o es la forma en que se adhiere.

---- Al tratarse de una forma de intervención conjunta, cada interviniente realiza un aporte que puede ser material o de cooperación o ambos, de acuerdo a lo acordado, o bien, que su aporte es aceptado por los demás, y de esta forma, se adhiere a la conducta que se despliega.-----

---- Cuando se integra esta forma de autoría, todos los que intervienen son responsables de la conducta típica.-----

---- Establecido lo anterior, como lo destaca el A quo, se cuenta con la denuncia a cargo de la víctima de identidad reservada de iniciales A.M.V., quien manifestó lo siguiente:----

*“...Que el Suscrito me desempeño profesionalmente como CONTADOR PRIVADO, y soy empleado de una empresa denominada “ARRENDADORA” ..., localizada en esta ciudad, para la cual laboro desde hace cinco años, con un horario de nueve de la mañana a Catorce Treinta horas de la tarde, y de dieciséis a diecinueve horas de la noche, y tal es el caso que el día Tres de Septiembre del año Dos Mil Trece, Sali a mi jornada laboral como todos los días, y ese día paso mi esposa ***** a mi trabajo, y posteriormente fuimos a realizar diversos mandados, y llegando a mi domicilio aproximadamente a las VEINTIUN HORAS de la noche, íbamos a entrar a la cochera y yo me bajo abrir el portón, y lo recorro, y me hago un lado para que entre la camioneta que conducía mi esposa, y es cuando yo veo que se acerca un sujeto del sexo masculino, delgado, aproximadamente de 1. 70 centímetros de estatura, quien vestía pantalón de mezclilla, y camisa de manga corta a rayas, y en su mano traía una arma con la cual me apunto en el estomago, y me dijo “AGACHATE, NO GRITES” “CAMINALE PARA ADENTRO”, yo me di vuelta camino hacia la cochera y este sujeto me avienta un trapo en la cabeza con el cual me cubre, y me sigue apuntando con la pistola y yo la sentía por la espalda, para esto antes de que me cubran la cabeza veo que otros dos sujetos del sexo masculino se acerca uno de ellos hacia la camioneta la cual conducía mi esposa, la cual aun se encontraba arriba de la misma y veo a uno de ellos que es de esos sujetos es de estatura media, complexión mediana, tez de color moreno, y cabello corto, y el otro sujeto no lo alcance a mirar en ese momento por que me cubrieron la cabeza, y solo escucho que la bajan a ella, y en ese momento a mi me llevan hacia la puerta de la casa y yo la abrí, y me introduce a una esquina de la sala y me hinca, y me tiene encañonado con la pistola en la cabeza, y me dice ese sujeto “QUE NO GRITE”, y yo escucho cuando a mi esposa ... la suben al segundo piso y escucho solo ruidos, y el sujeto que menciono que sujeto del sexo masculino, delgado, aproximadamente de 1.70 centímetros de estatura, quien vestía pantalón de mezclilla, y camisa de manga corta a rayas, era quien me tenia encañonado, y es quien le dice a los otros dos sujetos que busquen unas vendas, y paso un tiempo, y escucho ruidos en el segundo piso de las recamaras, y enseguida baja otros de los sujetos y le dice al que me tenia encañonado que ya traía una venda, y me acomoda el trapo que traía en la cabeza, sobre el trapo me venda la cabeza y los ojos, y pasa un rato, y escucho que bajan con mi*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

esposa ... y a mi me levantan y me encamina para afuera y escucho que suben primero a mi esposa ..., y después a mí, a la camioneta de mi propiedad de la marca XTRAIL, COLOR MARFIL, y nos suben al asiento trasero, y nos dicen que vayamos agachados en el piso del asiento trasero, y se suben un sujeto a cada lado de nosotros, y en todo momento nos apuntaban con la pistola toda vez que sentía que me la pegaban a mi espalda, y me quitaron mis pertenencias, y escucho que mi celular sonó, y es cuando uno de los sujetos le dice al otro "apágalo, apágalo" y en ese momento, mi esposa escucho que llora, y yo le digo "tranquila, tranquila, todo va a estar bien", y es cuando el sujeto que esta junto a mi me pega con la pistola en la espalda, y me dijo que me callara, y es cuando yo siento que la avenida que tomaron fue la de las torres por las lomas que hay en ellas, y como que salieron al libramiento por que sentía como que había muchos topes, como terracería, y luego llegamos a un lugar y se detuvo la camioneta y me bajaron a mí, y me subieron a un carro chico, y lo digo por sentir lo reducido del vehículo, y de igual manera, me mantuvieron agachado en el piso del asiento trasero, y ahí me dejaron un rato solo en el interior del vehículo, y yo escuchaba las voces afuera del carro, y después escuche donde se fue la camioneta, y se subió un sujeto aun lado mío, otro sujeto que era el que conducía el vehículo, y dio su marcha el vehículo, y después de un buen rato de ir en pavimento se oye como que íbamos en terracería, pero había monte por que se escucha como topaban las ramas en el carro, y avanzo el carro un buen tramo, y luego se detuvieron y me bajaron, y se escuchaba como que era despoblado por que se escuchaban como grillos, como si fuera campo, y un sujeto me agarra del brazo y empezamos a caminar entre el monte, y había charcos de agua, y llegamos a una casa, y se escucho que cerraron una puerta de lamina, y me metieron y me pusieron acostado sobre un colchón que estaba en el piso, y tenían una televisión a todo volumen, y le pregunte por mi esposa al sujeto que se quedo conmigo y me dice "cállate, no preguntes nada", "no vayas a gritar", "no te voy a tapar la boca, pero no vayas a gritar por que te mato", y como a la hora aproximadamente me ofrece de cenar el sujeto que me cuidaba, y me dice "Que si quería una hamburguesa", y me la trajo, y me la comí, muy a fuerza, y me sentó dicho sujeto, en la orilla del colchón para comer, y termino de comer y me vuelve acostar, y pasan como unas tres horas aproximadamente y me golpea la espalda, y me dice el sujeto que me cuidaba "TE VOY A AMARRAR CABRON" y "TE VOY A TAPAR LA BOCA", van a venir los meros jefes "NO VAYAS A GRITAR, NI HABLAR, NI HACER RUIDO, POR QUE ESOS SI SON UNOS HIJOS DE LA CHINGADA Y TE VAN A PONER UNA PUTIZA, NI SE TE OCURRA HACER RUIDO, ESTE TRABAJO LO ESTOY HACIENDO POR FUERA" y me amarro la boca, y me amarro las manos junto con los pies, yo sentí que eran mecates con los que me amarraba, yo sentí que eran mecate con los que me amarraba, yo ese día yo vestía pantalón tipo docker color caqui, con una camisa de manga corta a cuadros, y traía

mis zapatos puestos, y después de que me amarro pasaron como cinco minutos y se escuchó la puerta de lamina, que se azotó y como que salió, y llego más personas y se escuchaban murmullo de voces como que estaban hablando, y tardaron como unos quince o veinte minutos hablando y luego, el sujeto que me cuidaba volvió a entrar y me volvió a desamarrar, y medio me dormí, y se quedó ahí vigilándome con la tele prendida toda la noche, y me desperté calculo yo que serían como las seis de la mañana toda vez que cotidianamente a esa hora me despierto, y como a las siete aproximadamente me dijo el sujeto que me cuidaba que si quería ir al baño, y le dije que si, y me levanto del colchón y me llevo de un brazo hasta el inodoro, y me volvió a llevar al colchón me ofreció café, y me dejo sentado en el colchón, y me lo tome, y me ofrecieron de almorzar, y comí, y después me volvieron a acostar, y como ya era de día tenían un estéreo a todo volumen; y escuche voz de una mujer, y ya mas tarde me ofrecieron de comer, y me metieron a una recamara como aproximadamente serían las tres de la tarde y ahí había una cama y me ponen hincado en el piso y la cabeza en el colchón y me dicen ahora si vamos a hablar de negocios y me dice el sujeto NECESITAMOS QUE ME CONSIGAS DIEZ MILLONES DE PESOS, y le dije “QUE?, LE DIJE NOMBRE, ANDAS MUY MAL, MEJOR METEME UN BALAZO” y me dije el sujeto “BUENO CUANTO ME PUEDES DAR” y le contesto TE ENDOSO LA FACTURA DE LA CAMIONETA, Y TE QUEDAS CON ELLA, y me dice, NO! TÚ!, TIENES DINERO, TIENES DOS AUTOBUSES DE TRANSPORTE URBANO, y le digo BUENO TE ENDOSO LAS FACTURAS DE LOS DOS AUTOBUSES, POR QUE NO TENGO DINERO Y LA DE LA CAMIONETA, y el sujeto me dice “NO, YA ES MUCHA PALETA” necesitamos efectivo, y le digo “NO, NO TENGO”, y el sujeto me dice, pues piénsale bien, de perdido un millón, y me dijo “PIENSALO BIEN”, y ahí me dejaron en ese cuarto, y ya no me volvieron a preguntar de dinero, y después del paso de unas horas escucho que este sujeto como que hablaba por teléfono y supongo que con mi esposa ... por que escuche que LE EXIGIA DINERO, QUE BUSCARA, QUE CONSIGUIERA DINERO, que no me iban a soltar hasta que no pagara el rescate, que si no pues me iba a cargar la fregada si no pagaba el rescate, sentí que se volvió hacer de noche, y pagaban el estéreo y prendían la televisión subiéndole el volumen, y es por esa circunstancia que deducía que era de noche, y yo escuchaba como que era una colonia de infonavit, por que se escuchaban que en el dia pasaba vendedores ofreciendo gas, o tortillas, y como que era una casa chica por lo reducido de las habitaciones, y sentí que era como de una sola planta la casa, por que el sujeto nunca dejo de vigilarme, y por la noche de ese segundo día, el sujeto me comunica por teléfono a mi esposa para que el dijera “QUE CONSIGUIERA UN MILLON DE PESOS Y ALGO MAS” y de manera inmediata me quito el teléfono celular, y se quedo hablando dicho sujeto con mi esposa, y le repitió “QUE CONSIGUIERA UN MILLON DE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

PESOS Y ALGO MAS”, y ya colgaron, y me volvió a acostar en el colchón, y calculo que como a las dos de la mañana, me despierta el sujeto que me cuidaba y me dijo “AHORA SI TE CARGO LA CHINGADA CABRON” te andan buscando y me dijo “TE VOY AMARRAR, OTRA VEZ VAN A VENIR LOS JEFES NI SE TE OCURRA GRITAR POR QUE TE VOY A METER UN PLOMAZO Y TE VA A ACARGAR LA CHINGADA”, y me amarra la boca doblemente, y de igual manera los brazos y los pies, y me dice “NO VAYAS HACER NINGUN RUIDO, NI TE MUEVAS” y sale otra vez del cuarto, y se azota la puerta de lamina, y se oyen murmullo de voces hablando como que llego alguien y pasaron aproximadamente como unos veinte minutos, y ya al rato, escucho que regresa este sujeto, y me da una patada en la espalda, y me dice “PARATE CABRON” y me empieza a desamarrar, y me dijo “YA VALIO MADRE ESTE PEDO”, “NOS ANDAN BUSCANDO” y me desamarra, y me levanta y me pone un impermeable muy grueso, con una capucha que me tapaba la cara, pero para esto, siento que ya había otra persona mas con este sujeto, por que dice “NOS VAMOS A IR” “AHORA SI TE CARGO LA CHINGADA, TU PINCHE VIEJA YA NO CONTESTA”, y es en ese momento que este sujeto me dice “SI TE LIBERAMOS MAÑANA NOS DAS LOS SEISCIENTOS MIL PESOS?, Y YO LES CONTESTE QUE SI, QUE SI SE LOS DABA,” y me sacan por la parte de atrás, por un monte, y caminamos como diez minutos, y me dice tírate al suelo, y como que le esta marcando a mi esposa y me dice ese sujeto, “NO CONTESTA, NO CONTESTA”, y luego suena el celular de ellos, y no lo contestan, como que cortan la llamada, y me dice, párate camina, y empezamos a correr entre el monte, entre los charcos por que estaba el aguacero, corrimos como diez minutos, y luego me dice párate, échate al suelo, otra vez cabron, y ahí nos quedamos otro rato y vuelve a sonar el celular, y de igual manera no lo contestan y cortan la llamada, y me dicen nuevamente párate, y seguimos caminando otros diez minutos, y así estuvimos varios lapsos como de unos treinta minutos aproximadamente, yo escuchaba ruidos de tráilers, y llego un momento, en que nos detuvimos a la orilla de la carretera por que se escuchaban los tráiler mas cerquita, y en un momento me dijeron “PARATE CABRON, CORRELE, CORRELE”, y sentí que habíamos cruzado la carretera hasta que llegamos a un lugar, y me dicen híncate, yo pensé que me iban a matar, y me dice, te vamos a quitar las vendas, te vamos a liberar, cuanta hasta cien, no voltees, ni se te ocurra voltear, y me pusieron un billete de cincuenta pesos en el pantalón, y me puse a contar hasta cien, y luego, me di cuenta que estaba debajo de un puente, reconocí que era por el puente de la colonia el Eden, en Altamira, y estaba llueve y llueve, y comencé a caminar hasta la federal de caminos, y ahí agarre un carro de ruta, y después tome un taxi y me fui para mi casa; y al llegar vi que no había nadie, y tome otro taxi y me fui a la casa de mi cuñada en la Colonia México, y ahí estaba

mi esposa ..., siendo ya el día cinco de septiembre del año dos mil trece, aproximadamente tres de la mañana..."

---- Así como la ampliación de denuncia por comparecencia de A.M.V., del veintiocho de marzo de dos mil catorce, quien manifestara lo siguiente:-----

"...Que Comparezco ante esta Representación Social a fin de manifestar que a principios del mes de octubre del año pasado, debido a lo acontecido del secuestro, y que temía por la integridad de mi familia y nos fuimos a México permaneciendo aproximadamente un mes y posteriormente nos fuimos a la frontera, y llegamos mi esposa ... a la casa de su hermano, y una vez que estuvimos instalados ahí y a la semana de haber llegado llamaron por teléfono a la casa de mi cuñado, llamando mi cuñada ... para decirnos que una persona del sexo masculino había llamado a la casa de ella, preguntando por mi, y mi cuñada le contesto a ese sujeto que ahí no vivía yo, y ese sujeto le dijo: "SOY LA PERSONA QUE LO LIBERO", "DIGALE QUE TIENE UN PENDIENTE CON NOSOTROS, QUEDO DE PAGARNOS, QUE SI NO NOS PAGA VAMOS A LEVANTAR A CUALQUIERA DE SU FAMILIA"

---- De igual manera se cuenta con la denuncia por comparecencia de la víctima M.L.A.R., rendida ante el Fiscal Investigador en fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce en la cual entre otras cosas manifestó:-----

*"...Que el día tres de septiembre del año dos mil trece, iba llegando junto con mi esposo ... *****, a nuestro domicilio el ubicado en BOULEVAR LOMA REAL, NUMERO 102, COLONIA LOMA ALTA, TAMPICO, TAMAULIPAS, MEXICO, eran aproximadamente las veintiún horas, yo había ido a recoger a mi esposo a su trabajo, yo iba al volante y mi esposo ... se bajo para abrir el portón, en lo que yo metí la camioneta que era XTRAIL, color crema, ... me dijo que iba a tirar la basura, al bajarme de la camioneta yo veo que viene de frente una persona del sexo masculino de aproximadamente unos veintidós años de edad, de complexión robusta, tez morena, chaparro, labios gruesos, pelo oscuro, ya estando abajo cierro la puerta de la camioneta y esta persona ya la tenía atrás de mí, diciéndome que traía una arma y que me volteara, antes de voltearme le ofrezco las llaves de la camioneta pero no me contesto y agarra las llaves de la camioneta y me dijo no hagas ruido camínale y al momento de darle la vuelta a la camioneta venía otra persona del sexo masculino de frente que era de de aproximadamente veinticuatro años de edad, complexión delgada, pelo oscuro, nariz recta, ojos chicos, labios delgados, en ese momento la persona que traía el arma y a quien le di las llaves de la camioneta me cubre la cabeza con*



mi propia blusa que son de las llamadas "torero", las cuales se observar a través de la tela de la blusa porque es de tela de encaje y me mete al interior de mi domicilio, como mi blusa era de encaje yo alcanzo a ver que en la sala esta otra persona del sexo masculino que físicamente era alta y delgada, pero no le vi la cara porque estaba volteado y que tenia encañonada a mi esposo ... quien estaba de rodillas, a mi me dirigen hacia la cocina, él observa que en el patio trasero hay un cuarto y él me pregunta que quien está en ese cuarto, le dije que ahí estaba una señora grande y enferma, entonces me dijo, muéstrame la casa, subimos escaleras y me pregunto que si tenía vendas y le dije que no tenía, me contesto "COMO CHINGADOS NO VAS A TENER UNAS VENDAS", le dije que me llevara a la recamara para buscar en el closet, ahí encontré unas vendas y con una de ellas me vendaron a mí los ojos, me aventó hacia la cama y me empieza a meter la mano en el busto y a quererme manosear, escucho que alguien viene subiendo las escaleras y me doy cuenta que era otra persona del sexo masculino porque susurran entre ellos, sin poder entender que decían, quien detiene a la persona que traía el arma y que me estaba manoseando, en eso me jalan y me levantan y me mete al baño, diciéndome que permaneciera en el piso y que no me fuera a quitar la venda, pasaron como unos quince minutos aproximadamente y esta persona fue por mí al baño y antes de bajar las escaleras me quito los zapatos y me pregunta "¿DÓNDE ESTA EL CARRO BLANCO?" y le contesto que lo traía mi sobrino ..., y me pregunto que donde andaba, le dije que había fallecido el papá de su novia y se había ido y que no iba a llegar, entonces me cargo en brazos y bajamos las escaleras cargada por él, escucho que abren la puerta y como pasan coches, me meten en mi camioneta pero en la parte de atrás, y enseguida escucho que suben también a mi esposo, se sube una persona de cada lado de nosotros, en eso suena el celular a mi esposo, y uno de ellos ordeno que lo apagaran por que podía traer rastreador, a mí también me quitaron mi celular y los apagaron, cuando la camioneta iba saliendo de la cochera, escucho como cierran el portón porque esta pesado y es de fierro y la persona que lo cerro se iba a subir enfrente con el chofer y él chofer le dijo que no, que se fuera atrás con nosotros, arranco la camioneta y yo pienso que se fueron por Avenida las Torres, porque se sentían las subidas y bajadas de esa avenida, fueron como unos quince minutos y después la camioneta paro, ahí bajaron a mi esposo y se bajaron ellos, a mi me dejaron dentro de la camioneta, quien iba a un lado mío me dijo le voy a bajar los vidrios para que no tenga calor y que no me fuera a mover, alcanzando a escuchar que por un aparato le decían a alguien "DEJATE VENIR, ESTAMOS POR LA LALA", paso como una media hora aproximadamente y escuche que se subió una persona y yo sentí que solo le dieron vuelta a la cuadra, escucho que él se baja y va a la parte trasera donde yo estaba y me dijo en cinco minutos te quitas la venda y no vayas a voltear y te vas y mañana te llamamos y no quiero que le hable a nadie, yo

*hice lo que él me dijo, me quito la venda y me cruzo hacia el volante de la camioneta y veo que estoy a una cuadra de lo que se conoce como Carretera Vieja, con dirección hacia el IEST, en el cruce de lo que se conoce como la divisoria, en ese momento me voy rumbo a mi casa, al llegar veo que ya está en la casa mi sobrino ... ******, porque veo mi carro marca monza, color blanco, yo toco la puerta y me abre mi sobrino y le dije lo que había pasado, no hicimos nada porque yo estaba en crisis, esperando a que amaneciera para que nos hablaran los secuestradores, en el transcurso de las horas y al ver que amanecía le comencé a hablar a amigos de mi esposo ... y ver de que manera me podían ayudar o me orientaran que tenía que hacer, me decían que me esperara para ver cuánto me pedían, en ese lapso le dije a mi sobrino que nos fuéramos a casa de mi hermana ..., y comencé a recoger ropa y objetos personales para tres días, fui a la recámara que está al fondo porque iba por unos zapatos y en ese momento note que en el librero no estaba el maletín en cuyo interior había quince mil pesos, ese dinero es lo que nos entregan los choferes de los camiones de transporte público propiedad de mi esposo, ya no revise si hacían falta más cosas, estuve esperando la llamada del secuestrador y como a las doce del día aproximadamente recibí una llamada al teléfono de la casa y en el identificador de llamadas aparecía el número de celular de mi esposo ..., al contestar era la voz de una persona del sexo masculino quien me manifestó que su jefe pedía diez millones de pesos por el rescate de mi esposo, le dije que era mucho, que yo no tenía ese dinero, que ni vendiendo lo que teníamos reuníamos esa cantidad, que no había quien me comprara para tener yo efectivo, le dije que le dijera a su jefe que se había equivocado de persona y que quien nos había puesto el dedo, no sabía que nosotros no teníamos dinero, me dijo que mi esposo había dicho que tenía propiedades y camiones, le conteste que sí, pero que las casas y los camiones que teníamos eran viejos, diciéndome que los camiones nos habían de dejar una feria diaria, pero yo le dije que los camiones estaban en una ruta que no dejaba, que le dijera a su jefe que esa cantidad no podía, que le bajara, diciéndome que me marcaría más tarde, pero que su jefe quería los diez millones, terminando la llamada, como eso de las tres de la tarde, volví a recibir otra llamada de la misma persona, diciéndome que su jefe quería los diez millones que si no se lo iba a cargar madres a mi marido, yo cada vez que me hablaban le marcaba a los amigos de mi esposo para que me asesoraran para ver que hacía, me decían que lo trataría de negociar con cierta cantidad, cuando me vuelve a marcar el secuestrador le dije que no tenía dinero, que tenía solamente doscientos mil pesos, pero él me dijo que mi esposo había dicho que él tenía seiscientos mil pesos, le conteste que eso era mentira que nosotros no teníamos esa cantidad, y me dijo que la consiguiera y me colgó, en ese lapso mande a mi sobrino a que comprara un celular en el OXXO, y le dije al secuestrador que le iba a dar un número de celular para que me marcara a ese número y me colgó,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

que de momento no lo recuerdo y que desconozco si todavía existe o no porque después se lo di a mi hermana, quiero aclarar que todas las llamadas que recibí siempre fueron del celular de mi esposo, desde ese numero los secuestradores siempre se comunicaron, le dije a mi sobrino que nos fuéramos a casa de mi hermana, en la tarde como a las diecisiete horas aproximadamente, recibo una llamada al celular que había comprado en el OXXO, era la misma persona con la que había estado negociando la libertad de mi esposo, muy enojado manifestándome que me estaba llamando a la casa y yo no contestaba, le dije que el teléfono no servía, y él decía que si sonaba, le dije que por eso le había dado el teléfono celular para que me llamara, insistiéndome que yo no me encontraba en la casa y que iba a mandar a alguien para checar si yo estaba ahí, que yo me tenía que salir para buscar el dinero y que si mi esposo decía que él tenía el dinero, mi esposo tenía que firmar para sacar el dinero, me dijo pues entonces cambiamos, que me citaba en algún lugar y que hacíamos el cambio, es decir que yo me quedara en el lugar de mi esposo, le dije que no, manifestándome que a mi esposo no lo habían tratado mal, le conteste que no, que después de que a mi me habían estado manoseando, y me dijo que me iban a tratar bien, y le volví a manifestar que no y colgó la llamada, posteriormente como a las veinte horas aproximadamente, recibí otra llamada al teléfono celular y el secuestrador y me dijo le voy a pasar a su esposo y que su jefe ya se había pasado a un millón, le conteste que de donde iba a sacar yo el millón de pesos, si las personas que me prestaban, era hasta el siguiente día, es decir el cinco de Septiembre del año dos mil trece, apenas le estaba diciendo eso cuando me dijo que hablara con el jefe de mi esposo, le dije que yo solo podía reunir la cantidad de seiscientos mil pesos, en ese momento le quitaron la bocina a la persona con la que siempre estuve negociando, y escucho la voz de una persona del sexo masculino que me dice quiero uno y un poco mas, le conteste que no tenía el uno, ni el poco más, que le podía conseguir seiscientos no mas, que él decidiera, que si los tomaba o que como le hacíamos, me dijo que me daba un plazo hasta al día siguiente al medio día para que yo le tuviera el millón y colgó la llamada, de nueva cuenta me vuelven a marcar al celular como a las doce de la noche y yo no contesto la llamada; como a la una de la madrugada del día cinco de septiembre del año dos mil trece, le marcaron a mi sobrino ..., y decía numero desconocido y le dije que no contestara, me vuelven a marcar a mi a mi celular y tampoco contesto, porque no tenía caso porque no tenía el dinero que me pedían, esa noche estuvo lloviendo mucho y le dije a mi mamá ***** que me iba a dormir porque no había dormido nada, como eso de las tres y media de la madrugada me habla mi mamá y me dijo ... ya esta aquí, estuvimos en casa de mi hermana todo el día y el viernes en la tarde nos fuimos fuera de la Ciudad de Tampico, deseo agregar que al mes le llamaron a mi hermana ..., al teléfono de su casa y le dice una voz de sexo masculino

*manifestando que andaban buscando al señor ***** , que ellos habían echo un trato con él y le dejaron un número de teléfono para que ... se comunicara con ellos, que le dejaban un numero de celular, mi hermana no pudo preguntar nada porque no le dieron oportunidad, desconozco el número de celular que le dejaron a mi hermana porque lo anoto en un papelito y después me dijo que probablemente lo tiro a la basura, pero sabemos que eran ellos porque a mi esposo ... le dijeron que lo dejaban libre, pero que al siguiente entregara el dinero que supuestamente el tenía que eran los seiscientos mil pesos, pero como ya lo manifesté nosotros nos fuimos de la ciudad por el temor a que nos volvieran a secuestrar; Acto continuo la suscrita Fiscal, procede a poner a la vista de la denunciante el oficio número PME/UEIPS/81/2014, remitido por el C. LIC. JOSE GUADALUPE ROMERO GOMEZ, Jefe de la Sub-Unidad Especializada de Investigación y Persecución del Secuestro Zona Sur del Estado, mediante el cual anexa parte informativo en donde se anexan fotografías de ... ***** Y ***** , y una vez que las tiene a la vista la denunciante, refiere lo siguiente: Que reconozco plenamente y sin temor a equivocarme al C. ... ***** , toda vez que es hermano de mi cuñada ***** ..., quien está casada con mi hermano ..., quiero manifestar que con, mi esposo y yo hemos convivimos en algunas ocasiones en fiestas o reuniones familiares; que identifico y reconozco plenamente a, por ser la persona que me intercepto al momento de bajarme de mi camioneta, me metió a mi domicilio y me manoseo; y a ***** , lo identifico y reconozco también plenamente por ser la persona que se metió también a mi domicilio junto con las demás personas, siendo todo lo que deseo manifestar en la presente diligencia..."*

---- Anteriores declaraciones que en lo individual cuentan con valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido en el numeral 300, ya que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por el diverso 304, el Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, en armonía con los diversos 285 y 289 como de indicio, como lo marca el Código Federal de Procedimientos Penales, al provenir de una persona que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene criterio para juzgar el hecho que conoció por sus sentidos, no por inducción ni referencias de otros, sus relatos son claros y precisos, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los



hechos ni sobre sus circunstancias esenciales, no existiendo dato que demuestre que haya sido obligado a declarar por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, además que, fue quien en forma personal y directa resintieron la conducta, por lo que resultan perfectamente creíbles y contrario a ello se advierten datos relevantes para acreditar, que ***** , es una de las personas que fue plenamente reconocido junto con sus coprocesados ... y ... Solís, por las víctimas directas como una de las personas que participó en la privación de la libertad de que fueron objetos al sostener que el día tres de septiembre del año dos mil trece, aproximadamente a las veintiuna horas, el denunciante A.M.V. al ir llegando a su domicilio ubicado en calle Boulevard Loma Real numero 102 de la colonia Loma Alta de Tampico, Tamaulipas, el hoy encausado junto con los coprocesados lo interceptaron obligándolo a entrar a su domicilio y sometiendo a su esposa, siendo encañado con un arma de fuego obligándoles a entregar el efectivo con el que contaban en su domicilio para posteriormente subirlos a la camioneta propiedad del pasivo llevándoselos con rumbo desconocido para posteriormente liberar a su esposa y también ofendida M.L.A.R., para llevar a cabo las negociaciones del rescate, mientras que al pasivo A.M.V., se lo llevaron a un domicilio desconocido donde lo tuvieron privado de su libertad dos días.-----

---- A los anteriores medios de prueba se suma el parte Informativo remitido por los elementos de la policía Ministerial del Estado, ... Treto Olazarán, Joel Del Ángel Santiago, Bonifacio Ignacio Escamilla Asiain, Daniel Bocanegra Mata, Milton Calderón De la Garza, Jorge Luis Valdez Estrada, José Arturo Ramírez Chávez, Rehel Jorge Cabrera ..., Alfa Liliana

Tovar Rubio, Adrián González Nolan, Félix Martín Limas Jiménez, Maria del ...rio Alfaro Herrera y Felix Martín Limas Jiménez, mismo que fuera debidamente ratificado por sus signantes quienes manifestaron lo siguiente:-----

*“...Por medio de este conducto nos permitimos informar a usted, que siendo las 23:45 horas, del día 27 de marzo del año en curso, se recibió una llamada telefónica a esta jefatura, por parte de la Comandancia de la Policía Ministerial base de Tampico, manifestándonos que tenían detenidos a tres personas del sexo masculino, por diversos delitos y los cuales confesaban haber participado en varios secuestros, por lo que los suscritos nos constituimos a las instalaciones de las oficinas en mención, en donde nos entrevistamos previa identificación como Agentes de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la Subunidad especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado Zona Sur, con quienes dijeron llamarse: Solís,... Gómez Coronado, y ***** ***** *****; quienes sin coacción o presión alguna nos manifestaron lo siguiente: I.- Iniciando la entrevista con quien dijo llamarse, Solís, de 26 años de edad, con fecha de nacimiento 04 de abril de 1987, con domicilio en Calle Chiapas numero 610 arcos, colonia México, Tampico, Tamaulipas, con número telefónico 833-232-13-25, estado civil soltero, de ocupación Guardia de Seguridad de Grupo Protec, quien labora en Gas Comvicsa, quien se encuentra detenido en estos momentos y una vez Identificándonos plenamente como Agentes de la Policía Ministerial Adscritos a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución del Secuestro, nos manifestó que en el mes de octubre del 2013, participo en el secuestro de una persona de profesión doctor, de nombre Ricardo Abad Rodríguez Villanueva, el cual manifiesta lo tuvieron en cautiverio por dos días, argumentando que su participación fue solo de trasladarlo al lugar de cautiverio, siendo este su mismo lugar de trabajo(Gas Comvicsa), refiere que por participar en el secuestro el recibió la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), manifestando también, que participaron en este plagio ..., ..., y..., argumentando que ***** ***** *****; junto con otra persona a la cual únicamente conoce como ... eran los encargados de dar las ordenes y que tanto... junto con él, se encargaban de cuidarlo y alimentarlo; y continuando con la entrevista, nos menciona que anteriormente en el mes de Septiembre del 2013, tuvo participación en otro secuestro, mismo que ... planeo en complicidad con ..., y..., en el cual privaron de su libertad a una persona del sexo masculino de nombre ... ***** *****; de ocupación transportista, concesionario de microbuses de la ruta Madero-Tanco, y de quien el apporto toda la información sobre las actividades de la víctima, a quien*



tuvieron en cautiverio por un periodo de dos días en una casa de seguridad, sin recordar la dirección exacta del lugar, y comenta que en este secuestro no pudieron cobrar el rescate, ya que elementos de la Secretaria de Marina, se encontraban realizando recorridos por el sector donde tenían en cautiverio a la víctima, y al sentir temor por ser descubiertos, acordaron con la víctima dejarla en libertad solo si realizaba al día siguiente el pago de la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.), acordando que ellos se comunicarían con él, liberando a la víctima. Siendo todo lo que nos manifestó dando por terminada la entrevista... II.- Siguiendo con la entrevista ahora, de quien dijo llamarse ***** *****, de 24 años de edad, de estado civil unión libre, originario de Tampico, Tamaulipas, con domicilio en Independencia numero 241, colonia los mangos en Altamira Tamaulipas, de ocupación taxista, quien nos relato que en el mes de Julio del año 2013, en compañía de ... Torres Herrera,... Gómez Coronado, y ... Solís, privaron de la libertad a una persona de profesión medico de nombre Ricardo Abat Rodríguez Villanueva, mencionando que su única participación fue acompañar al C. ... Torres Herrera, mientras que los antes mencionados eran quienes se encargaban de cuidar a la víctima y de alimentarlo, argumentando que para la realización del secuestro utilizaron el vehículo (taxi) propiedad de..., y quien en ese momento no tenía trabajo y por tal motivo participo, y que el conocía únicamente a ..., y a..., y ya por medio de ellos conoció a ..., a quien invitaron a participar, aceptando este inmediatamente, y quien una vez liberado la víctima, recibió la cantidad de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.), por parte de ... como pago de su participación, y que en el mes de Septiembre del año 2013, participo en otro secuestro de una persona del sexo masculino de nombre, de ocupación transportista, concesionario de microbuses de la ruta Madero-Tancol, y que participaron en este plagio ..., ..., y..., y que lo tuvieron en cautiverio por un periodo de dos días, pero que no pudieron obtener ningún pago por el rescate, ya que el ya no quiso saber más de ese asunto, solo se entero que elementos de la Secretaria de Marina, se encontraban en un recorrido por el lugar logrando escapar ..., ..., y..., desconociendo si obtuvieron algún pago por liberar a la víctima, siendo todo lo que nos manifestó dando por terminada la entrevista... III.- Asimismo, entrevistándonos previa identificación como agentes de la policía ministerial adscritos a la Sub Unidad Especializada para la investigación y persecución del Secuestro en el Estado Zona Sur, con quien dijo llamarse, de 22 años de edad, originario de ciudad hidalgo Chiapas, de ocupación taxista, de estudios mínimos primaria, de estado civil unión libre y con domicilio en calle ciruelo numero 126 de la colonia arboledas de Altamira, Tamaulipas, a quien una vez enterado de los hechos que nos ocupan, fue su deseo manifestar sin coacción alguna que él junto con sus cómplices a quienes conoce como ... el cual tiene tiempo de no vivir en esta ciudad, a ... quien es vigilante de una gasera, a ... a quien le

*apodan la guanábana, secuestraron a un doctor de la colonia México de Tampico, y que para tal evento del cual no recuerda la fecha del día y mes del año próximo pasado, fue invitado por ... para que participara en tal secuestro, siendo mi colaboración la de llegar a bordo del taxi con el que yo trabajaba, junto con ... y la guanábana sigue manifestando.- y refiere que ese día nos quedamos de ver con ... a las 08:00 horas de la mañana afuera del negocio denominado el mejor pan, de la colonia México, de la carretera Tampico Mante, en Tampico, Tamaulipas, donde llego posteriormente ... junto con una persona que después supe que era un doctor, a la cual nos llevamos a esconder en las instalaciones de la gasera que se encuentra abandonada frente de la nueva tienda de Chedraui Altamira, a quien lo tuvimos dos días oculto; igual manifestando que yo desconozco quién estaba haciendo las negociaciones, pero que al parecer era ...; que ... es quien opto por secuestrar al médico ya que él lo conocía porque era su vecino, que de este secuestro a mi me entregaron la cantidad de cincuenta mil pesos M.N. 50.000 mil, los cuales utilice para una operación que necesitaba mi madre; De igual manera manifestó que de otro secuestro que también ellos habían perpetrado que era de una persona que tiene su domicilio por el libramiento poniente cerca de la caceta de cobro, en el que ... el vigilante, fue quien puso al individuo porque era conocido de él, y que para tal evento llegamos al domicilio de la persona yo, ..., y ... la guanábana, y nos metimos todos para sacarlo, de donde también nos robamos alhajas y dinero; escondiéndolo también en la gasera frente a Chedraui Altamira, y de este trabajo solo me dieron dos mil pesos, siendo todo lo que nos manifestó... Continuando con las investigaciones se presento a estas instalaciones, siendo las 10:30 horas, del día Viernes 28 de Marzo del presente año, la C. ..., quien tiene su domicilio en Boulevard Loma Real numero 102, colonia loma alta en Tampico Tamaulipas, con número telefónico 833-322-10-40, de ocupación labores del hogar, quien es cónyuge del C., donde una vez entrevistándola acerca de los hechos sucedidos del secuestro de su esposo en fecha 03 de septiembre del 2013, y una vez al mostrarle las 03 fotografías de las personas que se encuentran detenidas, reconoció plenamente sin temor a equivocarse a quien aparece en el anexo 02, que lleva por nombre; ***** como la persona que al momento de los hechos la amenazo con un arma blanca, mismo que la amordazo, para posteriormente trata de abusar de ella, reconociendo también al que aparece en la fotografía del anexo 01, de nombre ***** como partícipe de los hechos denunciados, argumentado que ese día en compañía del antes mencionado entraron a su domicilio, siendo este quien le dijo que le mostrara la casa, donde después de revisar el inmueble le robaron un portafolio que contenía la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.), y al amordazar a ella y a su esposo los trasladaron en su propio vehículo, el cual es una camioneta de la marca Nissan, tipo x-Trail, color marfil, a un lugar, del*



*cual desconoce ya que no pudo ver nada porque iba cubierta de la cara, manifestando que los subieron a la parte trasera del vehículo, y después de manejar por un periodo de 15 minutos aproximadamente, detuvieron la camioneta para después bajar a su esposo, dejándola a ella dentro del vehículo por un lapso de tiempo de 30 minutos aproximadamente, donde más tarde regresa una persona, y le indica que la dejen ir a ella, que al día siguiente le llamaran para darle indicaciones, dejándola en libertad y diciéndole que espere ahí unos minutos a que los secuestradores se retiren del lugar, que se quite el vendaje y se vaya sin voltear de no hacer caso la matarían, mencionándonos que después de regresar a su domicilio, solo tomo algunas pertenencias, y se dirigió a casa de su hermana, donde al día siguiente recibe una llamada telefónica de los secuestradores donde le exigen la cantidad de \$10,000.000.00 (diez millones de pesos 00/100 m.n.), contestando que no contaba con esa cantidad, cortando así la llamada, tiempo mas tarde, recibe una nueva llamada siendo las 19:00 horas, por parte de los secuestradores, donde le exigen la cantidad de \$1,000.000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.), dándole como plazo para pagar al día siguiente, respondiendo que aun no reunía esa cantidad, por lo que los secuestradores le proponen hacer un intercambio, liberando al C., tomando ella su lugar, negándose la C. ... a dicha negociación, terminando así la llamada, siendo las 02:00 horas, del mismo día, recibe otra llamada telefónica, pero decidió ya no contestar el teléfono, y fue así que siendo las 03:30 horas aproximadamente, regreso su esposo a casa de su cuñada donde se encontraba ella, argumentando que ya no recibieron más llamadas telefónicas por parte de los secuestradores, siendo hasta el mes siguiente, su hermana recibió una llamada telefónica donde una persona del sexo femenino, la cual le comenta que tenían un trato con el C. ... , dejándole un numero telefónico para que se comunicaran con los secuestradores, haciendo caso omiso a esta llamada, y al mostrarle la fotografía del anexo 3, donde se muestra a Solís, mismo que reconoce sin temor a equivocarse, manifestando que es un familiar lejano de su cuñada sin especificar qué tipo de parentesco tengan... Así mismo se anexan 03 fotografías simples en blanco y negro de los detenidos, siendo anexo 1 ***** , anexo 2 , y anexo 3, quienes fueron puestos a disposición de la Agencia Primera del Ministerio Público al COE, por Delitos contra la salud en su modalidad de posesión con la finalidad de comercio y/o suministro, mismos que se encuentran reclusos en las celdas de las instalaciones de la Coordinación Municipal de la Policía Estatal en Tampico, Tamaulipas...”*

---- La pieza informativa en cita tiene valor de indicio de acuerdo a lo establecido en el artículo 300 en relación con el 305 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que

los agentes Ministeriales quienes realizaron actos de investigación, de los que se advierten datos respecto a que existió una conducta de privación ilegal de la libertad en contra de los pasivos hechos que lo percibieron de las investigaciones por ellos realizadas de acuerdo a las funciones que los agentes desempeñan, de lo que se advierten datos respecto a que el día tres de Septiembre del año dos mil trece, aproximadamente a las veintiuna horas. al ir llegando el pasivo A.M.V. y su esposa M.L.A.R. fueron interceptados por el aquí acusado ***** y otros, obligándolos a entrar a su domicilio de donde los despojaron de dinero en efectivo para posteriormente obligarlos a subir a su camioneta marca Nissan tipo Xtrail para llevárselos con rumbo desconocido, bajando posteriormente a la pasivo del delito y llevándose al hoy pasivo A.M.V., quien estuvo privado de su libertad por los hoy indicados dos días por lo que es valorada en términos de prueba instrumental de actuaciones, siendo aplicable el siguiente criterio aislado¹³.-----

“PARTE INFORMATIVO DE LA POLICIA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

---- De las probanzas antes destacadas se suman las declaraciones de los coimputados, ... **Solís**, quienes ante el agente del Ministerio Público Investigador, el primero de los citados manifestó lo siguiente:-----

“...El suscrito conozco a ..., ... y a ..., a quienes los conozco cuando yo les brinde servicio de taxi, y de ahí fue que ellos me llamaban para contratarme para carreras, y así fuimos haciendo amistad y me llamaban, y a mi se me atravesó el problema de mi mamá por que la iban a operar de unos quistes y yo le platiqué a ... del problema de salud de mi mamá, y él me dijo que había una manera de hacer dinero y

¹³ Número de registro 203.631 del tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Distrito, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo II, diciembre de 1975, página 551



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

me invito a trabajar me dijo, que si yo le podía ayudar a manejar que el ya tenía a una persona, y que después me hablaba, y esa persona era DOCTOR, y que ... la tenía para sacarle dinero, y por ese trabajo me dieron cincuenta mil pesos la cual ocupe para la operación de mi mama, y con esa persona participe llevándolo a la gasera que se encuentra abandonada por el chedraui nuevo, en Altamira, y ahí se lo deje, y ahí trabajaba en la gasera ..., y como en el mes de septiembre del año pasado, también participe en el secuestro de una persona que conocía ..., y el decía que era familiar de él, ya que el planeo todo, esta persona es Transportista, y esta persona yo supe que vivía hacia el libramiento por la avenida loma real hacia la caseta del libramiento, y ... planeo y un día antes de que fuéramos a la casa del señor transportista de quien ahora se, que se llama, me dijo que iba a ser un robo a la casa, y cuando fuimos a la casa del señor ..., yo los lleve en el taxi, y llegamos ya de noche, cuando esperamos a que llegara el señor, y es cuando nosotros nos vamos hacia el yo me fui hacia el señor ..., y yo lo cuidaba, y ..., ..., se metieron a la casa, y ... estaba también ahí, y agarraron cosas, y subimos a la camioneta del señor ... a él y a su esposa, y los subimos en el asiento trasero, y ... manejo la camioneta y yo iba a tras cuidando al señor ... y a su esposa y los llevamos a la Gasera convicsa, que se encuentra por chedraui, y ahí bajaron al señor ... y a la esposa del señor la dejaron en otro lugar y ..., ... y yo nos quedamos en la gasera, y a la señora la dejamos en otro lugar, y después ... nos dijo que ya nos fuéramos, y ... se encargo de hacer las llamadas, y al señor ... lo dejamos repito en la Gasera, por que ahí hay un cuarto abandonado en donde metimos al señor ..., y nos turnábamos para darle de comer al señor ... entre yo y ..., y ... cuidábamos y alimentábamos al señor ..., menciono que ... me dio el dinero siendo la cantidad de dos mil pesos; y como no se hizo ninguna negociación con la familia del señor ... fue por ese motivo que lo dejaron ir; y en un carro de ... subimos al señor ..., y entre ..., ... y yo lo fuimos a dejar a Altamira, por la entrada de una colonia que se llama EL EDEN en Altamira, y la cantidad que me dieron fueron dos mil pesos, que me dio ..., y ya fue todo lo que hice, y después si seguía teniendo contacto con ... y ..., y ... pero nada más...”

---- Por su parte el coinculpado Solís, adujo lo siguiente:-----

“...El Suscrito trabajo de vigilante para la empresa Grupo Protec, y yo me encuentro de base en la Empresa Gas convicsa, para la cual laboro desde hace dos años, y como a unos cinco metros, se encuentra el comedor en donde conocí a ... mismo que esta por la “y” ahí me presento a ... y a..., y como al mes de que lo conocí me propuso ... que tenía un conocido que si me animaba para secuestrarlo, para esto yo le había comentado a ... que necesitaba dinero por que iba a nacer mi hija, y ... me dijo que ahí nos ganaríamos un

dinero, que era un Doctor, y como en el mes de julio del año pasado, y también había invitado a trabajar a ... y a..., y ... ese día nos dijo que fuéramos por el doctor, y nos dijo que nos dirigiéramos hacia el mejor pan, por que ahí lo tenía ya ..., con la camisa tapándose la cabeza, y eran como las seis de la mañana, y los suscritos llevamos a bordo de un taxi l10 color gris, de ahí lo llevamos al gas convicsa, donde lo tuvo... y ..., y ahí lo metieron en un cuarto chiquito que ahí se encuentra, y ahí dejamos al doctor, y se quedaron cuidándolo... Y ..., y un rayo ... y yo me fui a otros puntos a vigilar; y de ahí ... y ... fueron los que estuvieron hablando a los familiares del doctor, y por ese secuestro me entrego a mi ... la cantidad e CINCUENTA MIL PESOS, y al paso de dos días dejaron en libertad al médico, y después ... y ... sacaron al Doctor en una camioneta propiedad de ... para dejarlo en libertad y desconozco en donde lo dejaron; y después me llamaron para decirme que ya lo habían dejado ir, entregándome el dinero a mí, en la noche; y durante un mes no volví a saber de ellos, hasta después que vi ... en Altamira, y me comento sobre ... que si lo conocía, y le conteste que si que era conocido de la familia, y en una ocasión que ... fue a mi casa, se le hizo conocido el lugar en donde vivía, y efectivamente ahí había vivido antes, de ahí me comento que el también lo conocía, me pregunto sobre las concesiones, y me pregunto que si sabía donde vivía ... y el dije que no sabía, y me insistió varios días hasta que ... dio con el domicilio de, a quien conozco por ser cuñado de mi cuñado ******, y ahí vivía yo con mi hermana y por esa razón lo conocía, y cuando me comento ... que ya sabía donde vivía ..., y me dijo a mi ... que si me animaba a secuestrarlo, y a lo cual yo le conteste que no que era parte de la familia, y después me insistió varias veces, y como al mes es decir en septiembre del año pasado, nos juntamos..., ..., ... y yo ahí por la divisoria, y estuvimos hablando respecto al secuestro, y yo acepte participar en el secuestro y yo les comente que yo solamente lo trasladaría de la casa de ... a la casa abandonada que se encuentra en el gas convicsa, y una vez que llegamos a la casa de ... se introdujeron ..., Y ... a la casa, y ahí sacaron a ... y a ... su esposa, y lo subieron a su camioneta particular de ..., subiéndolo ... y ... y..., y de ahí yo maneje el taxi yo lo conducía de la casa de ... hasta la "Y", y se hizo el cambio de un carro a otro, bajando de la camioneta a ... y metiéndolo al cuartito abandonado de la gasera, y de ahí desconozco quien dejo a ***** en la camioneta, y deje a ... en la casa, y los que se encargaron de cuidar fue ..., ... y ..., y de ahí yo me dirigí a mi casa, hasta otro día que ya me comento mi cuñado ... que habían secuestrado a ..., y ... se encargo de estar hablándole a ... la esposa de ..., y después me comentaron que habían tocado a ..., que la habían querido agarrar, y yo le pregunte a ... que quien había sido, y que había sido..., comentándole que no le hicieran nada a ... que no se pasaran con él, comentándome que no lo tenían esposado, ni amarrado, a los dos días me hablo ... comentándome que lo habían dejado por que andaban los



*marinos cerca, y yo le comente que estaba bien, y le pregunte a ... que por donde lo habían dejado y me contesto que por Altamira, y después yo supe que ya había llegado a su casa a otro día, y así mismo le marque a ... para comentarle que ... ya estaba en su casa, y les dije que ya no pidieran dinero que ya así la dejaran, y luego me entere por mi hermana ... **** que habían estado llamando otra vez los secuestradores para pedirles dinero y que le vuelvo a marcar a ... para comentarle que no les pidiera nada que así la dejara, y después hable con..., y le comente que yo no quería hacer nada mas de eso, y así mismo el hablo conmigo y me dijo... a mi que a el tampoco quería seguir en los secuestros, después me hablo ... y yo le dije que ya no quería más problemas por estar secuestrando personas, y cambie mi número de teléfono, y desde esa ocasión ya no he sabido nada de ..., y de ... lo miraba ocasionalmente pero no comentábamos el tema, y ... es un taxista, y también.....”*

---- Anteriores declaraciones que en lo individual cuentan con valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido en el numeral 300, ya que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por el diverso 304, el Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, en armonía con los diversos 285 y 289 como de indicio, como lo marca el Código Federal de Procedimientos Penales, de los cuales se advierten datos respecto a que ***** **, es una de las personas que privo de la libertad a las víctimas y quien mantuvo en cautiverio a A.M.V., de tal suerte que las citadas declaraciones de los coinculpados debe ser robustecida con otros indicios o medios de prueba, lo que en la especie ocurre con los medios de prueba ya antes citados, sirviendo de criterio orientador la siguiente tesis aislada.¹⁴-----

COINCULPADO. VALOR DE SUS IMPUTACIONES. El artículo 19 constitucional exige que los elementos que arroja la averiguación previa sean bastantes para demostrar la corporeidad del delito de que se trate y la presunta responsabilidad del inculpado; de modo que la simple declaración del coinculpado en la que le hace imputaciones en relación a su participación en la comisión de una conducta delictiva, no constituye la pluralidad de datos a que se refiere

¹⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 211230, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Julio de 1994, página 492 Tipo: Aislada

el precepto constitucional referido, y por tanto, la misma es insuficiente para tener por demostrado tanto el cuerpo del delito como la probable responsabilidad del peticionario del amparo, en su comisión, por lo que en todo caso la citada declaración del coincepado debe ser robustecida con otros indicios o medios de prueba.

---- Análisis de pruebas de descargo.-----

---- El ahora sentenciado ***** *****, ante el Fiscal Investigador manifestó lo siguiente:-----

*“...Que yo conozco a porque... .. me lo presentó, y a... .. y ... TORRES HERRERA los conozco porque los dos son taxistas, que yo la primera vez que participe en un secuestro lo hice porque mi esposa estaba por aliviarse y no tenía dinero, ni seguro y después porque ... me volvió a invitar y lo volví a hacer, y la última vez que vi a ... fue a finales de agosto o principios de septiembre supe que teníamos problemas y me dijo que tenía que irse de aquí y se fue desconozco a donde se fue, en el mes de julio del año dos mil trece, en compañía de ... TORRES HERRERA,... .. Y, participe en el secuestro de una persona que era doctor de nombre ABAD, desconociendo los apellidos, pero era conocido de ... TORRES, por ese secuestro a mi me dieron veinte mil pesos, lo tuvimos encerrado en una gasera donde trabajaba ..., que está ubicada en el Chedraui nuevo, en Altamira, el que hizo la negociación con los familiares fue ***** , también participe en el secuestro de una persona que era conocida o familiar de ..., quien también invito también a, y a mí, un día antes de ir a la casa del familiar de ..., que al parecer es transportista y quien ahora se que se llama ..., nos fuimos en un taxi, era ya de noche, eran como las nueve de la noche, cuando esperamos a que llegara el señor ... la casa está en la colonia Loma Alta, pegada al libramiento, venía en una camioneta junto con una señora que ahora se que era su esposa quien venía manejando y vimos cuando se bajo ... y la esposa se quedó en la camioneta para meterla, entonces... y yo nos fuimos contra la señora y... la amago con una pistola y la tapo de la cara y la señora le entrego las llaves de la camioneta, yo me fui detrás de ellos, para esto ... traía una pistola con la que tenía amagado al señor ... y lo había metido a la casa, enseguida entramos..., LA SEÑORA Y YO,... se llevó a la señora al piso de arriba, y ... se fue a otro cuarto y agarro un maletín que después lo revisaron y me entere que en su interior tenía quince mil pesos, ... se esperó afuera, porque él fue el que puso el tiro, porque eran familiar lejanos de los señores de la casa, desconozco de cuál de los dos y que era de ellos, después sacamos a los señores de la casa y los subimos a la camioneta la xtrail y anduvimos dando vueltas a la señora la dejaron en la camioneta para que ella consiguiera el dinero y al señor ... nos lo llevamos a la gasera en donde trabaja ..., creo que se llama CONVICSA la que ya mencione que esta por Chedraui en Altamira, lo tuvimos secuestrado*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*dos días, cuando el señor ... estuvo ... era el que hacía las llamadas, y nos turnabamos para darle de comer al señor ... entre ..., **** y yo, como no se hizo ninguna negociación de lo del señor ... porque lo dejaron ir, a mi no me dieron nada porque así lo ordeno*

---- La que se tiene por confesión al encontrarse reunidos los requisitos que exigen los artículos 197, 198 y 303 del Código de Procedimientos Penales abrogado para el Estado de Tamaulipas; pues reconoció la participación propia, personal y directa en la comisión del delito en estudio, la cual fue vertida ante una autoridad facultada para recepcionarla, como es el funcionario que practicó la Averiguación Previa, que además por ser hecha por una persona imputable en cuanto a su edad, es decir de veinticuatro años, y por ende mayor de dieciséis años, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, con las formalidades y garantías que le otorga el artículo 20 de la Constitución General de la República, según se advierte del texto de dichas actas, por ella firmada en conjunción con su abogado defensor; las cuales por si solas tienen el carácter de indicio de acuerdo a lo establecido por los numerales 292 y 300 de la Codificación Procesal antes invocada, pero que se eleva hasta el grado de prueba plena de conformidad con el dispositivo legal 302 del mismo de Cuerpo de Leyes; al tornarse verosímil por no haber prueba de descargo que la desvirtúe, sino que por el contrario se concatena armónicamente con la imputación directa del ofendido y el resto del material probatorio ya enunciado y valorado, no obstante que al momento de rendir su declaración preparatoria de uno de abril del dos mil catorce, el setenciado ***** *****, adujo lo siguiente:-----

Que no ratifico la declaracion de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce rendida ante el ministerio publico, asi mismo deseo manifestar que no es verdad lo que me estan imputando por que a mi solo me hicieron firmar esa

declaracion, yo tengo testigos de que en ese tiempo yo estaba trabajando en un taxi que rentaba en una base particular estan mi esposa ... ROBLES CEDILLO y mi hermano ... E... SANTIAGO asi mismo no contestare interrogatorio en caso que me sea formulado siendo todo lo que deseo manifestar

---- Declaración en comento en la que se retracta de lo aducido inicialmente para en su lugar negar su participación, sin que hasta ese momento su manifestación defensiva fuera robustecida con algún medio de prueba contundente.-----

“DECLARACIÓN DEL INCUPLADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas".- JURISPRUDENCIA; NOVENA ÉPOCA; TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO; SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA; TOMO: XIV, SEPTIEMBRE DE 2001.

---- Es así que se encuentra retractándose de su dicho, al respecto, es necesario abundar que la retractación consiste en el cambio parcial o total que hace una persona (inculpado, ofendido o testigo) sobre la versión de los hechos que manifestó en una declaración previa, su finalidad es contradecir lo expuesto con anterioridad.-----

---- Debido a que la retractación implica una modificación sustancial de cómo sucedieron los hechos, este tribunal estima necesario que se satisfagan ciertos requisitos para que pueda otorgársele valor probatorio, ya que, de tenerla como cierta, por el sólo hecho de realizarse, podría traer



como consecuencia un desenlace completamente distinto a la verdad histórica de los hechos.-----

---- Los requisitos que deben colmarse son los siguientes:-----

---- 1. **Verosimilitud.** Implica que los hechos en que se apoye la retractación, deben ser creíbles, lógicos, tanto la nueva versión que se exponga, como las razones que justifiquen el por qué se dió la modificación o cambio de los hechos.-----

---- 2. **Ausencia de coacción.** No deben existir indicios de que la retractación se obtuvo por medio de violencia física o moral.-----

---- 3. **Existencia de otros medios de prueba que corroboren la retractación.** Es necesaria la concurrencia de diversos medios de convicción que, adminiculados entre sí, acrediten la versión de los hechos en que se sustenta la retractación.-----

---- De tal manera que, si no se cumple ninguno de los requisitos antes referidos, no podrá otorgarse valor probatorio a la retractación, pues la ausencia de alguno de ellos se traduce en falta de certeza de que lo declarado, efectivamente, resulte verdadero o apegado a una regla de sana lógica; por ende, deberá estarse al principio de inmediatez procesal el cual postula que merece mayor crédito la versión expuesta en las primeras declaraciones, siendo aplicables los siguientes criterios de jurisprudencia ^{15 16}.-----

“RETRACTACIÓN. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA OTORGARLE VALOR PROBATORIO. En el procedimiento penal, la retractación consiste en el cambio parcial o total que hace una persona (inculpado, ofendido o testigo) sobre la versión de los hechos que manifestó en una declaración previa. En ese contexto, para otorgarle valor probatorio deben satisfacerse los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia

15 Registro digital: 2006896, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: (IV Región)1o. J/9 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo II, página 952, Tipo: Jurisprudencia.

16 Registro digital: 201617, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/61, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Agosto de 1996, página 576. Tipo: Jurisprudencia.

de otros medios de prueba que la corroboren. Luego, la falta de alguno de ellos se traduce en que no haya certeza de que lo declarado con posterioridad resulte verdadero, por lo que, en ese caso, deberá estarse al principio de inmediatez procesal, el cual postula que merece mayor crédito la versión expuesta en las primeras declaraciones.”.

“RETRACTACIÓN. INMEDIATEZ. Las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida.”.

---- Es así que a juicio de esta alzada se estima que la retractación hecha por el acusado ***** carece de eficacia jurídica, persistiendo lo aducido ante la autoridad investigadora, al advertirse que fue hecha por una persona mayor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades, ante autoridad competente para recibirlas, además, se refieren a hechos propios del declarante y fue asistido por un defensor, aunado a que en autos no existen datos que la hagan inverosímiles en la parte inculpativa, ni que las desvirtúen, sino que por lo contrario, se encuentra corroborada con las probanzas de cargo antes analizadas, por lo que es valorada como indicio, en términos del artículo 303 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-----

---- Es de tal manera que no se comparten los motivos de agravio expuestos por el defensor público del acusado, cuando sostiene que las declaraciones consideradas como confesión de su representado no se encuentran entrelazadas con otros medios de prueba, sin embargo, de los testimonios en comento del que se advierte que acepta que es una de las personas que cometió la conducta que le es reprochada, es por ello que desde el punto de vista jurídico, adquiere valor probatorio indiciario en términos del artículo 300, del Código



de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, dado que la misma sirve para demostrar la responsabilidad del acusado, es decir acepta su participación por ser hechos propios, admitiendo que el delito existe, y reconoció que participó en su ejecución con la concreción de todos sus elementos típicos, como autor material, para ello sirve de apoyo el siguiente criterio de jurisprudencia ¹⁷.-----

“CONFESIÓN. SÓLO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL, LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS QUE REALIZA EL IMPUTADO, CUANDO ELLO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO.

Conforme al artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como a las jurisprudencias 105 y 108, sostenidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros "CONFESIÓN DEL ACUSADO." y "CONFESIÓN, VALOR DE LA.", la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente imputable, ante autoridad competente, y con las formalidades legalmente exigidas, sobre hechos propios constitutivos de delito, que importa el reconocimiento de la propia culpabilidad derivada de su actuar; de lo anterior se concluye que, para poder considerar la existencia de una confesión, el dicho del inculpado debe comprender la admisión de que el delito existe, y el reconocimiento de que participó en su ejecución con la concreción de todos sus elementos típicos, como autor intelectual, autor material, coautor, copartícipe, inductor o auxiliador (aun cuando con posterioridad se invoque alguna excluyente del ilícito o de responsabilidad, o bien, una atenuante); aspectos que no se satisfacen, cuando el imputado acepta un hecho que solamente implica la adecuación de uno o varios de los referidos elementos, o cuando no reconoce su participación, pues en esos casos, no se admite que el delito se cometió, o que la culpabilidad deriva de hechos propios debido a su intervención en la materialización de aquél; de ahí que una declaración con tales características no puede considerarse como confesión, sin que lo precedente implique que los aspectos admitidos en su contra por el inculpado, no puedan ser valorados en su perjuicio, al verificar la actualización fáctica de uno o más de los elementos que conforman el delito, o al analizar su responsabilidad penal.

---- Así mismo, no se pasa por desapercibido que para apoyar su negativa ofreció las testimoniales a cargo de los Claudia ...rio Gómez Coronado, Pablo Bautista Espinoza,

¹⁷ Registro digital: 175122, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: V.2o.P.A. J/4, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Mayo de 2006, página 1511, Tipo: Jurisprudencia.

Sandra Yomara Gómez Coronado, Maria Solís y ...,
 aduciendo la primera de las deponentes lo
 siguiente:-----

"...Mi hermano GOMEZ se encontraba trabajando en el taxi el día miércoles en la ruta de Altamira a Tampico, y desde ese día no sabíamos nada de donde estaba, nosotros lo dimos por desaparecido por que no lo encontrábamos y tuvimos razón de el hasta el día jueves que estaba detenido en la preventiva, el andaba trabajando ese día yo lo vi como a las tres por el bancomer que iba para Tampico y ya de ahí no sabíamos mas de el hasta el día que nos avisaron que estaba detenido y de hecho mi cuñada puso denuncia de que estaba desaparecido ya luego le hablaron a ella para informarle que estaba detenido.- siendo todo lo que desea manifestar. EN SEGUIDA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO LICENCIADO CERVANDO ERAZO BERRONES, DEFENSOR DEL INCULPADO Y MANIFIESTA: Que es su deseo interrogar al declarante.- Acto seguido el C. JUEZ, acuerda: El interrogatorio se hará por conducto de este Juzgado, previa calificación de legales de las preguntas formuladas por la defensa con fundamento en el artículo 263 del Código de Procedimientos Penales Vigente.- 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI ES QUE SABE O POR ALGUN MOTIVO LE CONSTA CON QUIEN VIVE SU HERMANO - LEGAL.- si, con su esposa ... LAURA CRUZ HERNANDEZ, y tiene una niña.- 2.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI ES QUE SABE O POR ALGUN MOTIVO LE CONSTA EN QUE LUGAR SE ENCONTRABA SU HERMANO EL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE APROXIMADAMENTE A LAS NUEVE DE LA NOCHE.- LEGAL.- en su casa, el siempre llega luego a su casa y mas en esas fechas.- 3.- QUE DIGA LA DECLARANTE COMO ES QUE SABE QUE SU HERMANO EL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE SE ENCONTRABA EN SU CASA APROXIMADAMENTE A LAS NUEVE DE LA NOCHE.- LEGAL.- en esas fechas tenia la ruta de jardines a Tampico a esa hora era la que salía el..."

---- Por su parte Pablo Bautista Espinoza, dijo: -----

"...como éramos vecinos y yo, pero yo de ahí me cambie de casa yo veía que el trabajaba en un taxi, en el que iban al centro o a la playa salía con su familia siempre se iban a la playa después de que me cambie de casa nada mas nos topábamos en la calle y cuando leí en el periódico me admire de lo que decía por que nunca lo vi que anduviera tomado el siempre andaba en el taxi, ya casi no lo veo por que yo trabajo de doce a doce y de vez en cuando nos topábamos en la calle y nos saludábamos.- siendo todo lo que desea manifestar.- EN SEGUIDA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO LICENCIADO CERVANDO ERAZO BERRONES, DEFENSOR DEL INCULPADO Y



MANIFIESTA: Que es su deseo interrogar al declarante.- Acto seguido el C. JUEZ, acuerda: El interrogatorio se hará por conducto de este Juzgado, previa calificación de legales de las preguntas formuladas por la defensa con fundamento en el artículo 263 del Código de Procedimientos Penales Vigente.- 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI ES QUE SABE O POR ALGUN MOTIVO LE CONSTA CON QUIEN VIVE - LEGAL.- con su esposa ... los apellidos no me los se y tienen una niña no se de cuantos años.- 2.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI ES QUE SABE O POR ALGUN MOTIVO LE CONSTA EN QUE LUGAR SE ENCONTRABA EL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE APROXIMADAMENTE A LAS NUEVE DE LA NOCHE.- LEGAL.- no, no tengo idea...”

---- Asi mismo, Sandra Yomara Gómez Coronado, afirmó:-----

“..... es taxista, su trabajo anterior desde pequeño había sido lavador de carros y ahora es taxista, y los horarios que siempre manejaba el era de seis de la mañana a ocho o nueve de la noche, es un muchacho que no tiene pleitos con nadie, nosotros lo conocemos muy bien por que somos muy cercanos, delo que se le acusa yo en lo personal no creo que sea culpable de lo que le acusan por que es una persona muy allegada conmigo y yo no creo que sea verdad lo que le acusan lo conozco muy bien a el.- siendo todo lo que desea manifestar.- EN SEGUIDA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO LICENCIADO CERVANDO ERAZO BERRONES, DEFENSOR DEL INCULPADO Y MANIFIESTA: Que es su deseo interrogar al declarante.- Acto seguido el C. JUEZ, acuerda: El interrogatorio se hará por conducto de este Juzgado, previa calificación de legales de las preguntas formuladas por la defensa con fundamento en el artículo 263 del Código de Procedimientos Penales Vigente.- 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI ES QUE SABE O POR ALGUN MOTIVO LE CONSTA CON QUIEN VIVE SU HERMANO - LEGAL.- si con su esposa ...URA CRUZ y su niña.- 2.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI ES QUE SABE O POR ALGUN MOTIVO LE CONSTA EN QUE LUGAR SE ENCONTRABA SU HERMANO EL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE APROXIMADAMENTE A LAS NUEVE DE LA NOCHE.- LEGAL.- su hora de llegar a la casa es de ocho o nueve de la noche, por eso ese día estaba en su casa...”

---- De igual manera, ... declaró:-----

*“...el día que sucedieron las cosas el día tres de septiembre del año pasado mi hermano ***** llego de trabajar como entre ocho cuarenta o nueve de la noche, y ese día nosotros no sabíamos que había pasado eso por que las personas secuestradas resultan ser mi cuñada y concuño y ese día que a ellos les paso eso nosotros no sabíamos todavía nosotros nos enteramos al día siguiente que seria el día cuatro ya que mi suegra nos hablo para avisarnos, y mi esposa le dice a mi esposo en la tarde como a las seis de la*

*tarde y mi hermano volvió a llegar a la misma hora de siempre ya cuando el llega yo le digo y el solo me dice que como paso o quien lo hizo que si acababa de pasar y yo el dije que no que había sido ayer, y el me dice que no saliéramos y ya estuvo el toda esa noche y mi esposo conmigo por que nada mas vivimos cinco en la casa mi esposo, mis dos hijos, mi hermano ... y yo, y ya no salimos nos quedamos y como a eso de las once o doce llovió como vivo en segundo piso y tenemos una salita afuera de la casa ahí estuvimos no hicimos ninguna llamada a nadie mi suegra fue la que nos estuvo llamando varias veces en la noche para ver como estábamos pero no nos decía si les hablaban o les pedían algo de eso nosotros no supimos nos la pasamos ahí afuera como hasta las cinco de la mañana y ya nos metimos a la casa, mi esposo no fue a trabajar mis hijos no fueron a la escuela y mi hermano tuvo que salir por que el es quien lleva a los guardias de donde el trabajaba y salió como a las cinco cuarenta a recoger a los guardias y los lleva al corredor industrial y tenia también un servicio de a luz en el centro paso a la oficina de el se trajo su computadora y se puso a hacer su trabajo en la casa el se comunico con su jefe a victoria para avisarle que no iba a estar en la oficina que trabajaría en la casa por lo que había pasado y cuando el llega yo les digo que mi suegra llamo para avisar que ya estaban con, y comoquiera mi hermano se quedo a trabajar en la casa y mi esposo y mis hijos ahí estuvimos en al casa todo el día ya en la tarde mi suegra habla que están ahí con mi cuñada y concuño y que necesitaba unos papeles de la casa de ***** pero que tenia miedo ir y le dijo a mi esposo que si la acompañaba y como mi hermano tenia el carro de la compañía yo le dije que fuéramos los cuatro que no fueran solos mi esposo y mi suegra y fuimos los cuatro a la casa de el recogimos los papeles personales de ... Y **** cerramos su casa y nos regresamos a casa de mi cuñada que es donde estaba ... en eso le llaman a mi hermano que los guardias lo estaban esperando que se le había hecho tarde fue por ellos al trabajo y mi hermano regresa al mismo horario de siempre y ya estuvimos en la casa y al otro día mi suegra hablo para decir que ellos ya iban a salir a México que se iban de Tampico y ya nos despedimos solo por teléfono de ellos, a los días mi suegra e dijo que quería ir otra vez a la casa y yo le llame a mi hermano para que nos llevara en el carro de la compañía y lo mismo recogimos cosas de ellos y ya no volvimos a ir nosotros con ella, mi hermano en todo momento supo el domicilio en donde vivía ... Y ... y sus teléfonos personales de ellos por que mi cuñada al tiempo no se que tiempo recibió una llamada donde le exigían que habían hecho un trato con ... que nadie de la familia sabia que el había hecho ese trato solo el sabia y a mi cuñada le dijeron que necesitaban hablar con el no le dijeron que trato que solo necesitaban hablar con el y al decirles mi cuñada que no sabia donde encontrarlo ni el teléfono le dijeron que iban a seguir llamando hasta hablar con el y le dejaron el numero de teléfono de esas personas y ahí fue donde nos*



enteramos que el había hecho un trato de un pago y ya de ahí no supimos que volvieran A llamar a mi cuñada y el no hablo con ellos, mi hermano sabia como localizarlos y sus teléfonos y el lugar donde viven y ellos nunca han sido molestando ni por teléfono ni en el lugar donde viven haciendo referencia a que a mi hermano lo inculpan como el informante y si le llamaban a mi cuñada **** la hermana de ... es por que todo el tiempo que ... estuvo secuestrado en casa de ella y de sus teléfonos es como las personas se comunicaban con ellos de hecho ellos ... Y ... vinieron hace dos semanas y mi hermano sabia y tampoco nadie los molesto refiriendo otra vez que si es informante hubiera dado conocimiento a esa gente por que ... nunca realizo ningún pago por su secuestro y refiriéndome a que el mismo ... dice que no se escapo sino que lo dejaron ir, y yo vi el periódico y vi que decía que la persona se había escapado y nadie sabia que lo dejaron ir por que había hecho un trato de ellos y yo no tengo idea de si mi hermano conocía a esas personas a mi casa nunca ha llevado amigos solo a dos personas pero mujeres con las que ha vivido por corto tiempo y lo único que se de el es que siempre ha trabajado para la misma compañía ya tiene dos años, el no sale y siempre esta en la casa y nunca me hizo preguntas del secuestro, como en que quedaron o donde se fueron a vivir.- siendo todo lo que deseo manifestar. EN SEGUIDA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO LICENCIADO CERVANDO ERAZO BERRONES, DEFENSOR DEL INCULPADO Y MANIFIESTA: En este acto se reserva el derecho a seguir interrogando al testigo.- Acto seguido se le da la voz al C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO Licenciado ADOLFO PEREZ LOJERO el que DIJO: 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE EL NOMBRE DEL LUGAR DONDE TRABAJA SU HERMANO- LEGAL.- si, es GRUPO PROTEC es de vigilancia.- 2.- QUEDIGALA DECLARANTE SI SABE EL HORARIO DE TRABAJO DE SU HERMANO ... EN EL GRUPO DE QUE HACE REFERENCIA.- LEGAL.- al principio como era solo guardia eran doce horas de siete a siete pero al tiempo lo dejaron como gerente y a las cinco treinta empezaba a recoger guardias en sus casas para llevarlos al corredor industrial o al cetro de Tampico, su horario era de cinco de la mañana a nueve de la noche y si había alarmas tenía que ir a desactivarlas.- 3.- QUE DIGA LA DECLARANTE A QUE DOMICILIO LLEGO SU HERMANO ... DESPUES DE TRABAJAR COMO HACE REFERENCIA AL INICIO DE SU DECLARACION.- LEGAL.- a calle CHIAPAS 610 colonia México en Tampico, Tamaulipas que es mi casa.- 4.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI TUVO CONVERSACION ALGUNA CON ... ANTES DE COMPARECERA ESTE JUZGADO, ESTO ES SI LO VISITO EN ALGUN MOMENTO EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA DETENIDO.- LEGAL.- lo he visitado desde que lo detuvieron el viernes, todos los días lo he visitado.- 5.- QUE DIGALA DECLARANTE SI EN LAS VISITAS QUE REFIERE HABER REALIZADO A SU HERMANO ... TUVO CONVERSACION

EN ESTE EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN.- LEGAL.- hasta apenas el lunes tuve conocimiento que se le culpaba por secuestro.- 6.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SU HERMANO LE HIZO SABER LA FORMA EN QUE TENIA QUE DECLARAR ANTE ESTE JUZGADO.-LEGAL.- no.-...”

---- Por último, ..., ante este Tribunal afirmó:-----

“...el día que agarraron a ... fue el miércoles de la semana pasada lo estábamos esperando en la casa, mi esposa ... y yo en la casa y escuchamos un ruido afuera como de gente se oyó el ruido de un carro y voces salí y vi que estaban sacando a una persona del carro venía el jefe de ... y el y el señor traía pistola y me dijo USTED METASE CABRON apuntándome con la pistola y se lo llevaron dejaron el carro prendido y salió mi esposa al rato y vio que si era su hermano ... al que se llevaron por que ella no salió ella estaba adentro eso fue como a las ocho de la noche y mi esposa hablo a los soldados y como en unos cinco o diez minutos vinieron por el carro no vi quien fue y estaba una camioneta cuatro puertas blanca y mi esposa les grita que por que se llevaban a su hermano, y que quienes eran o que les había hecho y ellos dijeron que ellos no habían sido que ellos eran de la PGR y mi esposa salió corriendo atrás de ellos a confirmar y ya yo tuve que quedarme con los niños en lo que ella preguntaba eso y llegaron los policías estatales y preguntaron que, que había pasado habían reportado un secuestro y ya los mande a preguntarle a mi esposa que estaba atrás con los dela PGR, ya para eso llego mi sobrino por mis hijos para yo ver a mi esposa voy a ver a mi esposa para platicar con ella y me dice que fueron los ministeriales los que se lo llevaron y que estaba en el campanario y ya me regreso a la casa para cerrar bien y llego la policía de los azules federales y me preguntaron y yo los mande con mi esposa y ya me metía a la casa hablar con mi mama para que estuviera pendiente de mis hijos y otra vez llegaron los soldados como a las nueve y media y se les había hablado a las ocho que paso eso, también los mande con mi esposa por que ella es la hermana de ..., estuvimos buscándolo y nadie nos daba razón de el fuimos al campanario esa noche nos mandaron a la PGR como a las once y media y no estaba ahí tampoco al día siguiente salió mi esposa a Victoria por que le dijeron que haya estaba mi cuñado se fue a las siete de la noche y regreso al día siguiente a las ocho de la mañana y le dijeron que no estaba el haya fue un viernes que nos dijeron que estaba en el campanario por que mi cuñada LAURA fue ahí y lo vio y fuimos a verlo y ahí estaba declarando, después del martes o miércoles de la semana pasada que fue cuando lo detuvieron nosotros lo vimos hasta el viernes y ya desde ahí hemos estado frecuentándolo en los separos llevándole comida y ropa.- siendo todo lo que deseo manifestar. EN SEGUIDA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

LICENCIADO CERVANDO ERAZO BERRONES, DEFENSOR DEL INculpADO Y MANIFIESTA: 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI ES QUE RECUERDA O POR ALGUN MOTIVO LO SABE EN DONDE SE ENCONTRARA EL AHORA INculpADO ... EL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE APROXIMADAMENTE A LAS NUEVE DE LA NOCHE.- LEGAL.- en mi casa.- 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI ES QUE RECUERDA CUANTO TIEMPO PERMANECIO EN SU CASA ... APARTIR DE LAS NUEVE DE LA NOCHE DEL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.- LEGAL.- ahí se quedo ahí a dormir con nosotros y al día siguiente se fue aproximadamente como a las seis y media a llevar a los guardias.- En este acto se reserva el derecho a seguir interrogando al testigo.- Acto seguido se le da la voz al C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO Licenciado ADOLFO PEREZ LOJERO el que DIJO: 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE A QUE PERSONA SE REFIERE AL INICIO DE SU DECLARACION CUANDO HACE REFERENCIA A EL JEFE DE- LEGAL.- que el iba manejando, es el jefe de la zona de seguridad donde trabaja el y se apellida IZAGUIRRE no lo conozco yo.- 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRO DOMICILIO DE- LEGAL.- no.- 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI TUVO CONVERSACION ALGUNA CON ... EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA DETENIDO.- LEGAL.- solo lo que es llevarle agua y comida, solo le he preguntado el por que de lo que le acusan y el dice que no sabe.- 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE EL NOMBRE DE LA EMPRESA PARA LA QUE TRABAJA- LEGAL.- PROTEC es una empresa de seguridad privada...”

---- Al respecto, como lo dictó el A quo, una vez analizadas en términos del artículo 304 del código de Procedimientos Penales vigente en ésta Entidad federativa al momento del ilícito, se infiere que las mismas no son idóneas, aptas y suficientes para desvirtuar la imputación directa que hace el ofendido a su victimario; dado que sus declaraciones carecen de claridad y de precisión respecto al hecho, al no cubrir momento a momento la conducta desplegada por los indiciados, el día y hora en que acontecieron los hechos que se les imputan pues en lo que se refiere a Claudia ...rio ..., Pablo Bautista Espinoza y Sandra Yomara ..., de sus informativas parte y se centran únicamente en el hecho de que el inculpado ***** ... trabaja de taxista, siendo omisos

en referirse al hecho concreto que nos ocupa; y de los testigos de descargo Maria y ... son omisos, de igual forma, en precisar lo que hizo el acusado el día de los hechos que dieron origen a la presente causa, pues la primera de las mencionados refiere que trabaja y que su horario de trabajo lo es de cinco de la mañana a nueve de la noche, por lo que es evidente que no cubre la conducta desplegada por el activo el día y hora del acontecer de los hechos que dieron origen a la presente causa penal y por lo que hace al segundo de los últimos mencionados refiere sobre los hechos del momento en que detuvieron al hoy inculpado Solís por la comisión del ilícito que se le imputa y a preguntas expresas de la defensa refiere que el hoy inculpado estuvo en su domicilio el día de los hechos que dieron origen a la presente causa, pero sin describir la conducta desplegada por el hoy inculpado de momento a momento, pues si no es así, pudiera darse el caso de que aquél haya aprovechado el momento no cubierto por los testimonios para cometer el delito; por ende, se les resta valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Procedimientos penales en vigor.-----

---- Así mismo se desahogaron las ampliaciones de declaración a cargo de *****o, ..., ... E..., habiendo manifestado el primero de los mencionados *****o Campanor, lo siguiente:-----

“...Ratifico lo manifestado en fecha veinticuatro de junio del dos mil catorce y reconozco como mía la firma al margen; siendo todo lo que deseo manifestar.- EN SEGUIDA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO LICENCIADO CERVANDO ERAZO BERRONES, DEFENSOR DE LOS INCULPADOS Y Y MANIFIESTA: Que toda vez que ya está rendida su declaración con anterioridad dentro de los autos me reservo el derecho de formular interrogatorio.- EN SEGUIDA SE LE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ANGEL ...LES SAUCEDO, DEFENSOR DEL INculpADO ***** Y MANIFIESTA: En virtud de que ya se había desahogado la presente diligencia con anterioridad me reservo el derecho de formular interrogatorio.- Acto seguido se le da la voz al C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO Licenciado ADOLFO PEREZ LOJERO el que DIJO: Que se reserva el derecho de interrogar al compareciente, en virtud de la declaración realizada con anterioridad...”

---- Declarando el día veinticuatro de Junio del año dos mil catorce, lo siguiente:-----

“...Primero que nada quiero manifestar que el señor JORGE MORALES no vive en el domicilio calle MANGO 258 COLONIA ARBOLEDAS EN ALTAMIRA ya que ese es mi domicilio pero le han estado llegando cédulas de notificación a mi domicilio y el no vive ahí y ni lo conozco. Y quiero manifestar que yo conozco a GOMEZ desde hace doce años es mi cuñado y el trabajaba en el taxi de la ruta de ARBOLEDAS a TAMPICO y el siempre trabajaba honradamente nunca a tenido lujos, vivía al día, se mantenía de su trabajo honrado y su proceder siempre fue de una persona normal que se dedica a trabajar y a estar con su familia, el vivía como a tres cuadras de donde yo vivo.- EN SEGUIDA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO LICENCIADO CERVANDO ERAZO BERRONES, DEFENSOR DEL INculpADO Y MANIFIESTA: Que es su deseo interrogar al declarante.- Acto seguido el C. JUEZ, acuerda: El interrogatorio se hará por conducto de este Juzgado, previa calificación de legales de las preguntas formuladas por la defensa con fundamento en el artículo 263 del Código de Procedimientos Penales Vigente.- 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI ES QUE USTED SUPO POR ALGUN MOTIVO SE DIO CUENTA EN QUE FORMA SE LLEVO A CABO LA DETENCION DE SU CUÑADO GOMEZ.- LEGAL.- Hasta que llegue de viaje, me dijo mi esposa primero que estaba perdido ..., que no lo hallaban y luego ya que estaba detenido.- 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE PROPORCIONAR EL NOMBRE COMPLETO DE SU ESPOSA.- LEGAL.- CLAUDIA ...RIO ... con el mismo domicilio mío que lo es en CALLE MANGO 258 COLONIA ARBOLEDAS EN ALTAMIRA TAMAULIPAS.-En este acto se reserva el derecho a seguir interrogando al testigo. - Acto seguido se le da la voz al C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO Licenciado ADOLFO PEREZ LOJERO el que DIJO: Que desea interrogar al compareciente.- 1.- En este acto solicito se le ponga a la vista las placas fotográficas que obran a fojas 30, 31 y 32 que obran en la causa a efecto de que manifieste si conoce a las personas que aparecen en la misma.- En este acto se ponen a la vista del declarante las placas fotográficas que obran a fojas 30, 31 y 32 que obran en la causa a efecto de que manifieste si conoce a las personas que aparecen en la

misma, cubriendo los datos que obran al calce de dichas fotografías a lo que manifiesta: la persona que aparece en la foja treinta no la conozco, la persona que aparece en la foja 31 es mi cuñado, la persona que aparece en la foja 32 no se quien es no la conozco...”

---- Por su parte ..., ante este Juzgado refirió:-----

*“...a mediados de marzo del dos mil catorce eran como las diez y media estábamos mis hijos, mi cuñado J*****, mi esposo ... ***** y yo, y tocaron el timbre y abrió mi esposo ... y eran dos personas y les pregunto que que se les ofrecía y ellos dijeron que buscaban al joven *****”, y el dijo “si díganme soy yo” y ellos dijeron “puede salir tantito” y el les dijo “para que” y le volvieron a decir que si podía salir tantito y el repitió que para que, y fue cuando ellos dijeron que eran de la PG y ellos le dijeron “te acuerdas del mes de noviembre2 y se sacó de onda y le dijeron que si salía tantito y fue cuando el no quiso salir y los señores que estaban ahí empezaron a hablar con groserías y fue cuando le empezaron a gritar “sal ojete o vamos a entrar por ti “ y el decía que para que y empezaron a llegar mas señores y se subieron al techo y se pasaron atrás de la casa traían pistolas y fue cuando mis hijos se espantaron y empezaron a llorar y ya fue cuando el también se espantó y ellos le empezaron a decir “sal ojete o nos vamos a llevar a tu familia también” y empezaron a aluzar la casa con una lámpara o algo así y atrás forzaron la puerta como era con protección de fierro la puerta de atrás la empezaron a jalinear y enfrente estaban otros señores más y fue cuando le dijeron “sal ojete o nos vamos a llevar a tu familia” y fue cuando abrió la puerta de enfrente y salió y lo agarraron los pusieron con las manos atrás y se lo llevaron como arrastrándolo.- siendo todo lo que deseo manifestar.- EN SEGUIDA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ANGEL ...LES SAUCEDO, DEFENSOR DEL INCULPADO ***** Y MANIFIESTA: Que se reserva el derecho de interrogar al compareciente, siendo todo lo que desea manifestar.- EN SEGUIDA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO LICENCIADO CERVANDO ERAZO*



BERRONES, DEFENSOR DE LOS INCULPADOS Y ... Y MANIFIESTA: 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE HASTA CUANTO TIEMPO DESPUES DE QUE SE LLEVARON A ***** DE SU CASA USTED VOLVIO A VOLVER VER A ESTE.- LEGAL.- como a la semana en barandillas.- 2.- QUE DIGA LA DECLARANTE A QUE BARANDILLAS SE REFIERE.- LEGAL.- Barandillas en Tampico.- 3.- QUE DIGA LA DECLARANTE A QUE TIPO DE BARANDILLAS SE REFIERE.- LEGAL.- en la preventiva de Tampico.- 4.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI ES QUE POSTERIOR A LA DETENCION DE ... USTED O ALGUIEN DE SU FAMILIA INDAGARON EN DONDE SE ENCONTRABA ESTE DETENIDO.- LEGAL.- no lo encontrábamos, pero lo buscamos en PGE, yo les dije que habían sido ellos los que habían ido a la casa y hasta a la semana que una persona que fue a la preventiva me hablo y me pregunto que si era la esposa de ... y yo les dije que si y ella me dijo lo que pasa es que ... me dio este numero para que le hablara a usted por que el se encuentra detenido en la preventiva de TAMPICO, que si le pueden llevar comida y papel de baño.- 5.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI CUANDO DICE QUE FUERON A INDAGAR A LA PGE LES INFORMARON SI ***** SE ENCONTRABA DETENIDO.- LEGAL.- no.- Que me abstengo a seguir interrogando a la declarante.- Acto seguido se le da la voz al C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO Licenciado ADOLFO PEREZ LOJERO el que DIJO: 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI HA RENDIDO USTED DECLARACION CON FECHA ANTERIOR, CON RELACION A LOS HECHOS QUE HA RELATADO EN ESTA DILIGENCIA, ESTO ES SI HA DECLARADO ANTE OTRA AUTORIDAD.- LEGAL.- no.- 2.- QUE DIGA LA DECLARANTE POR QUE RAZON COMPARECE HASTA ESTA FECHA A RELATAR LO QUE HA MANIFESTADO EN ESTA DILIGENCIA.- LEGAL.- hasta ahorita que ... tiene licenciado.- 3.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI USTED COMUNICO A ALGUNA PERSONA O LE HIZO SABER LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE LLEVO A CABO LA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS QUE COMPARECIERON A SU

DOMICILIO Y QUE HA RELATADO EN ESTA DILIGENCIA.- LEGAL.- a mi suegra nada mas por que ella me pregunto que había pasado.- 4.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI ALGUIEN LE HIZO SABER EN QUE FORMA TENIA QUE DECLARAR ANTE ESTE JUZGADO.- LEGAL.- no, nadie...”

---- Por último, ***** E..., manifestó:-----

“...fue a mediados de marzo de este año aproximadamente como a las diez y media de la noche en la calle independencia numero 241 colonia los mangos Altamira, Tamaulipas, nosotros mi cuñada ***** , los niños y mi hermano ***** primero veíamos lámparas y después tocaron la puerta muy fuerte y la puerta de atrás se oía que la estaban forcejeando y estaban hablando con mi hermano ... y le decían fuerte “ sal ojete o nos vamos a llevar a tu familia” como hablaban muy fuerte se despertaron los niños y empezaron a llorar, al momento de que forcejeaban la puerta llegaron unos hombres armados y fueron quienes dijeron que saliera o se llevaban a su familia y ... como se espanto salió y se lo llevaron y ya no supimos de el hasta después de una semana que nos hablaron a la casa que ... estaba en la PGR.- siendo todo lo que deseo manifestar.- EN SEGUIDA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ANGEL ...LES SAUCEDO, DEFENSOR DEL INCULPADO ***** Y MANIFIESTA: 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI RECUERDA SI POSTERIOR A LA DETENCION DE SU HERMANO DE NOMBRE ... USTED O ALGUNO DE SUS FAMILIARES REALIZARON LA BUSQUEDA DE DICHA PERSONA EN ALGUNA CORPORACION POLICIACA.- LEGAL.- si lo buscamos en barandillas y en la PGR y hasta la semana supimos que estaba ahí.- 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI RECUERDA SI SE DIO CUENTA DE QUE AL MOMENTO DE DETENER A SU HERMANO ... SUS APREHENSORES LE MOSTRARON ALGUNA ORDEN DE APREHENSION GIRADA EN SU CONTRA POR ALGUNA AUTORIDAD.- LEGAL.- no, no le mostraron nada.- 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI RECUERDA Y PUEDE INFORMAR A ESTE TRIBUNAL SI EL DIA DE LOS HECHOS A QUE REFIERE EN ESTA DILIGENCIA FIRMO DE TESTIGO O SE DIO CUENTA DE QUE SE HUBIERA LLEVADO A CABO ALGUNA DILIGENCIA DE CATEO PARA INTRIDUCIRSE LOS APREHENSORES AL DOMICILIO EN QUE SE ENCONTRABA USTED CON LAS PERSONAS QUE REFIERE EN ESTA DILIGENCIA.- ESTA FISCALIA OBJETA LA PREGUNTA FORMULADA EN VIRTUD DE QUE, RESULTA INDUCTIVA, AL AFIRMARSE CIRCUNSTANCIAS QUE NO HA REFERIDO EL COMPARECIENTE EN CUANTO A QUE LA DETENCION SE HAYA LLEVADO A CABO DENTRO DEL INTERIOR O DEL PERIMETRO DEL DOMICILIO, NO EXISTE ASPECTO CLARIFICADO A ESE RESPECTO POR LO TANTO LA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*PREGUNTA DEBE DECLARARSE IMPROCEDENTE AMEN DE RESULTAR SUGESTIVA.- IMPROCEDENTE.- 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SE DIO CUENTA SI LOS ELEMENTOS QUE DETUVIERON A SU HERMANO SE INTRODUIERON A SU DOMICILIO SIN PERMISO DE LAS PERSONAS QUE ESTABAN EN EL INTERIOR EL DIA DE LOS HECHOS.- LEGAL- si entraron si permiso en la parte trasera y enfrente.- 5.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI RECUERDA SI EL DIA DE LOS HECHOS AL DETENER A SU HERMANO DE NOMBRE ... SE PERCATO DE QUE FUERA OBJETO DE VIOLENCIA POR PARTE DE SUS APREHENSORES.- LEGAL.- si, claro que si, yo vi que se lo llevaron lo jaloron y le pegaban patadas y con las pistolas.- Que se reserva el derecho de interrogar al compareciente, siendo todo lo que desea manifestar.- EN SEGUIDA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO LICENCIADO CERVANDO ERAZO BERRONES, DEFENSOR DE LOS INculpADOS Y ... Y MANIFIESTA: Que me abstengo a interrogar al declarante.- Acto seguido se le da la voz al C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO Licenciado ADOLFO PEREZ LOJERO el que DIJO: 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI HA RENDIDO USTED DECLARACION CON FECHA ANTERIOR, CON RELACION A LOS HECHOS QUE HA RELATADO EN ESTA DILIGENCIA, ESTO ES SI HA DECLARADO ANTE OTRA AUTORIDAD.- LEGAL.- no.- 2.- QUE DIGA LA DECLARANTE POR QUE RAZON COMPARECE HASTA ESTA FECHA A RELATAR LO QUE HA MANIFESTADO EN ESTA DILIGENCIA.- LEGAL.- por que no había podido, no tenia los medios.- 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED COMUNICO A ALGUNA PERSONA O LE HIZO SABER LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE LLEVO A CABO LA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS QUE COMPARECIERON EL DOMICILIO Y QUE HA RELATADO EN ESTA DILIGENCIA.- LEGAL.- no con nadie.- 4.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI ALGUIEN LE HIZO SABER EN QUE FORMA TENIA QUE DECLARAR ANTE ESTE JUZGADO.- LEGAL.- no.- 5.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE PERSONAS O FAMILIARES A PARTE DE USTED COMPARECIERON A LA BUSQUEDA Y LOCALIZACION DE ***** DESPUES DE SU DETENCION HASTA EN BARANDILLA.- LEGAL.- ni mama ***** , su esposa ..., mi papa *****.- 6.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI HA TENIDO USTED ENTREVISTA ALGUNA CON EL SEÑOR ***** EN FECHA RECIENTE EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA RECLUIDO.-LEGAL.- no.- Que se reserva el derecho de interrogar al compareciente” .*

---- Sin embargo, una vez analizadas éstas a la luz del artículo 304 del código de Procedimientos Penales vigente en esta Entidad federativa al momento del ilícito, se infiere que

las mismas no son idóneas, aptas y suficientes para desvirtuar la imputación directa que hace el ofendido a su victimario; dado que sus declaraciones carecen de claridad y de precisión respecto al hecho, al no cubrir momento a momento la conducta desplegada por los indiciados, el día y hora en que acontecieron los hechos que se les imputan pues en lo que se refiere a *****o Campanor, éste desconoce los hechos que dieron origen a la presente causa, pues de su declaración se advierte que no tuvo conocimiento de los hechos que dieron origen a la presente causa, pues es enfático al responder a pregunta expresa de la defensa que tuvo conocimiento de los hechos hasta que llegó de viaje; y de los testigos de descargo ***** y ... E..., se les resta valor probatorio toda vez que de sus declaraciones se advierte únicamente que refieren que al encontrarse en su domicilio la primera manifestó que llegaron a su domicilio tocando la puerta y que al no querer salir comenzaron a manifestarle insultos a efecto de que saliera y que cuando entraron le manifestaron que eran de la PGR, pero de su declaración no se advierte que efectivamente se haya percatado o cerciorado que las personas que inquirían al inculpado, fueran efectivamente elementos de la Procuraduría de Justicia de la República, pues de lo único que se percató fue que eran personas armadas, y por lo que hace a, éste corre la misma suerte, pues de su comparecencia ante este Tribunal no hace referencia a que las personas a que alude fueran de alguna Institución de Seguridad Pública, por lo que es evidente que sólo tratan de favorecer al ahora inculpado tratando de crear una coartada de que se encontraba en su domicilio el día que lo detuvieron y que esto se haga valer en su favor; por ende, se les resta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-----

---- Así también la defensa ofreció las declaraciones testimoniales a cargo de ***** y de ..., desahogadas el veintisiete de abril del año dos mil quince, en la que la primera de los citados adujo lo siguiente:-----

“...Que ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración rendida ante este Juzgado el día cuatro de abril del año dos mil catorce, reconociendo como de su puño y letra la firma que calza en la misma, siendo todo lo que tengo que manifestar”

---- Por su parte, ***** asentó:-----

*“...Que ratifico en todas y cada una de sus partes su declaración rendida ante este juzgado el día cuatro de abril del año dos mil catorce, reconociendo como de su puño y letra la firma que calza al margen de la misma, así mismo quiero agregar que el día tres de septiembre del año dos mil trece, así también el día cuatro de ese mismo mes y año, mi cuñado ... salió de mi casa como a las cinco pasadas de la mañana a trabajar en protec, ya que trabajaba de supervisor y llevaba al personal a diferentes puntos al corredor industrial, en el edificio de la luz, trabaja todo el día y ya regreso entre las ocho o nueve de la noche, y estuvimos ahí todos mi esposa, mis dos hijos, ... y yo, ya que ... vive con nosotros en el domicilio CALLE ***** 610 COLONIA MEXICO DE TAMPICO, y ese día ya no salió para nada mi cuñado ..., siendo todo lo que tiene que manifestar.- EN SEGUIDA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO LICENCIADO JOSE ROBERTO GARCIA SANTIAGO, DEFENSOR DEL INCULPADO Y MANIFIESTA: Que se reserva el derecho de interrogar al testigo.- Acto seguido se le da la voz al C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO Licenciado ADOLFO PEREZLOJERO el que DIJO: Que es su deseo interrogar al declarante.- Acto seguido el C. JUEZ, acuerda: El interrogatorio se hará por conducto de este Juzgado, previa calificación de legales de las preguntas formuladas por la defensa con fundamento en el artículo 263 del Código de Procedimientos Penales Vigente.- PRIMERA PREGUNTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE RAZON NO HIZO REFERENCIA ALGUNA DE LO EXPUESTO EN ESTA DECLARACION EN LA FECHA DE SU DECLARACION DEL CUATRO DE ABRIL DEL AÑO PROXIMO PASADO.- contesta.- porque no me preguntaron, yo nada más lo que preguntaban es lo que respondía.- 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED DE ALGUNA MANERA TIENE CONOCIMIENTO QUE TIPO DE*

VEHICULO DE FUERZA MOTRIZ SE UTILIZA PARA TRASPORTAR AL PERSONAL, EN QUE REFIERE LLEVABA A CABO SU CUÑADO- contesta.- No recuerdo la marca, pero es como un golf con logotipo en ambas puertas de la empresa color blanco.- 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI TIENE CONOCIMIENTO QUE PERSONAS ACOMPAÑABAN A ... PARA LLEVAR AL PERSONAL DE QUE HA HECHO REFERENCIA EN ESTA DECLARACION.- contesta.- el solo, ya que el pasaba a diferentes domicilio a recogerlos donde él les decía.- En este acto se reserva el derecho a seguir interrogando al testigo...”

---- Asi como el careo supletorio entre el encausado *****
 ***** ***** , frente a ..., el cual se desahogó de la siguiente manera:-----

“...En uso de la Voz de la inculpado *****
 manifiesta.- Que ratifica en todas y en cada una de sus partes la declaración preparatoria de fecha uno de abril del dos mil catorce y reconoce la firma que obra al margen por se de mi puño y letra.- siendo todo lo que deseo manifestar.- Acto se le da lectura al procesado de la declaración de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce realizada por el ausente- Acto seguido y a fin de hacer más ágil la diligencia se procede a darle el uso de la voz al procesado.- *****.- Que yo para empezar ni la conozco y en las fechas que dice yo me encontraba trabajando el cual puedo comprobar con mis testigos mi hermano y mi esposa, como dice que soy yo si nunca se ha presentado en que se basa a los cuales ya tengo cinco años recluido y nunca se ha presentado, yo ni la conozco, yo me encontraba trabajando en esas fechas mi familia puede contactar al dueño del taxi que yo andaba trabajando el cual rentaba diario, yo no la conozco en que se basa para poner mi nombre si yo a G***** no los conozco los conocí mediante el proceso y haya adentro ni les hablo yo nada mas tengo contacto con ellos por el caso que estamos llevando, pero no los conozco, yo no puedo hablar mas de la señora por que no la conozco, yo niego los hechos de los cuales ella me esta acusando.- siendo todo lo que quiero decirle a mi careado...”

---- Declaraciones que al ser analizadas al tenor de lo dispuesto por los artículos 288 y 306 del Código Procedimental de la materia abrogado, no arroja datos favorables al ahora encausado, pues si bien sostiene su dicho, lo cierto que es que resulta insuficiente para relevarle de su responsabilidad penal en el ilícito que se le imputa.-----



---- Es así y como lo sustentó el A quo, del acervo probatorio se observa que existen datos suficientes para establecer la responsabilidad penal de ***** *****, lo que nos lleva a la convicción, de que efectivamente junto con los coimputados, es una de las la persona que el día tres de Septiembre del año dos mil trece, aproximadamente a las veintiuna horas, desplegó una conducta típica, antijurídica, culpable y punible, cuando dolosamente, con plena conciencia de voluntad y querer, para cometer el delito de Secuestro y en forma personal y directa, ejecutó la acción de privar de la libertad personal al pasivo A.M.V. y M.L.A.R., cuando iban llegando a su domicilio, lugar donde los sometieron y subieron a la camioneta del pasivo para llevárselos con rumbo desconocido; lesionando con dicha conducta el bien jurídico tutelado por el delito de secuestro, que lo es la seguridad en el goce de garantías; sin que se advierta que se acredite y opere a favor del ahora sentenciado alguna causa que excluya el delito, la plena responsabilidad penal o alguna causa de extinción de la acción penal; resultando en consecuencia plenamente demostrada la responsabilidad penal de ***** ***** y/o ... *****, por el delito de secuestro; sin que se advierta que se acredite y opere a favor del encausado alguna causa que excluya el delito, la responsabilidad penal o alguna causa de extinción de la acción penal; por lo tanto, este Órgano Jurisdiccional, considera ajustado a derecho, al encontrarse satisfechos los requisitos del artículo 21 de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 83 y 337 del Código Adjetivo de la Materia en vigor.-----

---- Es así, como lo sustentó el A quo, del acervo probatorio se observa que existen datos suficientes para establecer la responsabilidad penal de ***** ***** ***** , mismas que obran en auto y que fueron debidamente valoradas, destacándose que efectivamente acepta que participó en el hecho donde el ofendido fue privado de su libertad; por lo que su declaración una vez relacionada con lo manifestado por el denunciante y el testigo, así como lo referido en el parte informativo, asentadas en líneas que anteceden, son aptas para acreditar que efectivamente se desplegó una acción por medio de la cual el ofendido fue privado de su libertad, sin que se soslaye por parte de este Tribunal que el acusado quiso apoyar su negativa en la comisión del delito.-----

---- Es así que con las pruebas de cargo, al ser concatenadas, se obtiene objetivamente una verdad formal, que es la responsabilidad del acusado ***** ***** ***** , en los hechos aquí calificados, en términos de los artículos 288, 300 y 302, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, para respaldar lo anterior, cobra puntual aplicación los siguientes criterios^{18 19}.-----

“PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO. En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o

18 Número de registro 171660 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, de la Novena Época y publicado en su Gaceta; Tomo XXVI, Agosto de 2007; Pág. 1456.

19 Registro: 2002369, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CCLXXIV/2012 (10a.) Página: 531.



contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. Tal como lo ha establecido el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a la presunción de inocencia está asegurado y garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente, a partir de la interpretación sistemática y armónica de los artículos 14, 16, 19, 21 y 102, así como en el texto del artículo 20 constitucional, apartado B, fracción I, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. Este principio constitucional no se ve transgredido por el artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, al disponer que los jueces y tribunales, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de las presunciones hasta poder considerar su conjunto como prueba plena. Lo anterior, toda vez que cuando el juzgador utiliza la prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria y sigue escrupulosamente los presupuestos materiales para su construcción, desvirtúa válidamente la presunción de inocencia por el efecto conviccional de la prueba; sin que la conclusión anterior pueda ser desvirtuada por el hecho de que la norma impugnada no dispone expresamente que la prueba circunstancial sólo procede en aquellos casos en los que no se tiene prueba directa, pues ese es el presupuesto lógico y necesario de su existencia y utilidad, y en el

supuesto de que ésta fuera adminiculada con pruebas directas, sólo reforzarían la conclusión que el juzgador pudo obtener de manera inmediata por otros medios.

---- Es así que con la pruebas de cargo que han sido analizadas y valoradas con anterioridad en su totalidad, nos llevan a la plena convicción de que con el enlace de éstas, nos conducen a la obtención de un superior estado de conocimiento, del que deriva la certeza legal respecto de la culpabilidad del enjuiciado, según el vetusto principio *singula quae non prosunt simulunita jvant*, o dicho en otro término, las cosas que no sirven separadas, unidas sí aprovechan, que al ser concatenados, se obtiene objetivamente una verdad formal, que es la responsabilidad del acusado ***** , en los hechos aquí calificados, medios de prueba que valorados en términos del artículo 13 del Código Penal Federal y 39, fracción I, del Código Penal para el Estado, nos llevan a la certeza de que el precitado acusado es autor material del ilícito que se le imputa, en términos de los artículos 288, 300 y 302, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sirviendo de apoyo el siguiente criterio de jurisprudencia ²⁰.----

“INDICIOS. CUANDO EXISTEN BASTANTES PARA ARRIBAR A LA CERTEZA LEGAL RESPECTO DE LA CULPABILIDAD DEL ENJUICIADO, NO ES SU VALOR AISLADO EL QUE DEBE ATENDERSE, SINO EL QUE RESULTA DE SU CONCATENAMIENTO. Si cada uno, visto individualmente, no resulta suficiente para fundar un fallo condenatorio, ello no significa que dicha resolución sea violatoria de garantías cuando de su análisis se advierte que no se está basando en uno solo de esos indicios, sino en la totalidad de ellos y cuando el enlace de éstos conduce a la obtención de un superior estado de conocimiento, del que deriva la certeza legal respecto de la culpabilidad del enjuiciado, según el vetusto principio *singula quae non prosunt simulunita jvant*, o dicho en otro término, las cosas que no sirven separadas, unidas sí aprovechan”..

20 Registro digital: 177944, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: II.2o.P. J/14, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Julio de 2005, página 1137, Tipo: Jurisprudencia



---- De tal suerte que al obrar en la especie pruebas directas de las que se dio cuenta con antelación, atendiendo a que éstas versan sobre la forma en la que el aquí sentenciado ha intervenido de manera material y directa en los hechos imputados (responsabilidad penal); en tales condiciones, debe decirse que de ninguna manera le irroga perjuicio al acusado ***** , el valor de los indicios que desprende cada medio de prueba que en su conjunto se deriva en la certeza legal respecto a su responsabilidad del acusado, sin que se advierta alguna excluyente de la misma, al no existir ninguna causa de inimputabilidad, ya que no se demostró que fuera menor de edad, que padeciera discapacidad intelectual, auditiva o de habla, que le restara capacidad para comprender el carácter ilícito del hecho, ni que cuando acontecieron los mismos se hubiera encontrado en un estado de inconsciencia de sus actos.-----

---- Además, tampoco se acreditó en favor del acusado alguna causa de justificación, toda vez que no se probó que hubieran actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho no derivado de culpa; así como tampoco se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio de ***** , toda vez que no se desprende que haya obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta desplegada no era sancionada o bien, que no concurría en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que haya actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado, además de

que desplegó la acción dolosa de manera personal y directa al ejecutar una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización de los delitos imputados, por lo que en esta instancia se concluye que no se acreditó causa de justificación alguna de las contenidas en el artículo 32 del Código Penal vigente, y no se aprecia que el encausado sea inimputable por no estar ubicado en las hipótesis del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, ni se ha actualizado alguna causa de inculpabilidad de las comprendidas en el diverso 37 del pluricitado Código Penal vigente en el Estado, en relación con el numeral 15 del Código Penal Federal.-----

---- Es así que del análisis del sumario que nos ocupa, esta Alzada estima que el material probatorio obrante es suficiente para tener por acreditada la plena responsabilidad de *****

*****, no dejando lugar a alguna duda, pues no estamos ante prueba insuficiente, por el contrario, existen datos suficientes para acreditar su plena responsabilidad, como ya se destacó en párrafos anteriores.--

---- Por lo que en consecuencia, contrario a lo expuesto por la de defensa del acusado, en la especie se congenia con lo dictado por el A quo, quien sostuvo que de los medios de prueba que obran desahogados durante el sumario se consideran aptos, suficientes y bastantes para acreditar de manera plena y legal responsabilidad del acusado *****

***** en la comisión del delito de **secuestro agravado**, previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I inciso a), b) y d) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y agravado por el diverso 10 Fracción I Incisos



b), c) y d), y Fracción II Inciso b) de la citada Ley, cometido en agravio de los ofendidos de identidad reservada.

---- CUARTO. Análisis de la individualización de la pena.--

---- En lo relativo a la individualización de la pena impuesta al sentenciado ***** ***** ***** , el Juez natural ubicó al acusado en un grado de culpabilidad entre la mínima **y la media**, en términos del artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado²¹, sin embargo, resulta necesario precisar que al estar en presencia de una competencia concurrente, la individualización de la pena se debe de analizar en términos del artículo 52 del Código Penal Federal ²², sin embargo, la

²¹ **ARTÍCULO 69.-** Dentro de los límites fijados por la Ley, los Jueces aplicarán la sanción penal o medida de seguridad, tomando en cuenta los siguientes criterios para la individualización: **I.- PRIMERO:** Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el Tribunal de enjuiciamiento individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado. Las medidas de seguridad no accesorias a la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica; **II.- SEGUNDO:** La gravedad de la conducta típica y antijurídica estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado; **III.- TERCERO:** El grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, según el sentenciado haya tenido, bajo las circunstancias y características del hecho, la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada. Si en un mismo hecho intervinieron varias personas, cada una de ellas será sancionada de acuerdo con el grado de su propia culpabilidad; **IV.- CUARTO:** Para determinar el grado de culpabilidad también se tomarán en cuenta los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, el nivel educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad o relación que guarde con la víctima u ofendido. Igualmente se tomarán en cuenta las demás circunstancias especiales del sentenciado, víctima u ofendido, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción. Se podrán tomar en consideración los dictámenes periciales y otros medios de prueba para los fines señalados en el presente artículo; **V.- QUINTO:** Cuando el sentenciado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena se tomarán en cuenta, además de los aspectos anteriores, sus usos y costumbres; **VI.- SEXTO:** En caso de concurso real se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda de los máximos señalados en la ley penal aplicable. En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos. No habrá concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado; sin embargo, en estos casos se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido; y, **VII.- SÉPTIMO:** El aumento o la disminución de la pena, fundados en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no serán aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquél. Sí serán aplicables las que se fundamenten en circunstancias objetivas, siempre que los demás sujetos tengan conocimiento de ellas.

²² **Artículo 52.-** El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta: **I.-** La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto; **II.-** La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla; **III.-** Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado; **IV.-** La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; **V.-** La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres; **VI.-** El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y **VII.-** Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

representación social manifestó su inconformidad, respecto a la individualización de la pena del sentenciado, por lo que previo a exponer los agravios expuestos por el inconforme, es de tomarse en consideración que los escritos que contienen la expresión de agravios del inconforme, mismos que corren agregados al cuaderno de apelación; resulta innecesaria su transcripción, ya que dicha porción legal no estatuye como imperativo que en las sentencias en su versión escrita se realice su reproducción; sin que ello demerite su estudio, dado que los mismos serán analizados como corresponde, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que rigen toda determinación jurisdiccional, en armonía con la resolución objetada en apelación, cuyas consideraciones constan en autos, motivo por el cual también se tiene por inserta en esta ejecutoria.-----

---- En este tenor, los agravios hechos valer por el órgano acusador se estudiarán atendiendo todas las inconformidades alegadas, extrayendo de éstas los planteamientos torales, sin que tal análisis se realice necesariamente en el orden expuesto o dando contestación a cada argumento repetitivo, pero sí cumpliendo con el estudio de los mismos en su integridad, ello acorde con la garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos consagrados en el artículo 17 de la Constitución Federal.-----

---- Una vez enunciado lo anterior, el **Ministerio Público**, expuso medularmente como agravio el grado de culpabilidad del sentenciado, mismo resulta **infundado**, el cual versa en el sentido de que sostiene que el Aquo tomó únicamente en cuenta los aspectos personales del condenado de



referencia, pasando por alto la gravedad de la conducta típica y antijurídica, bien jurídico afectado, grado de afectación; la naturaleza dolosa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar del hecho y la forma de intervención del sentenciado, tomando en cuenta la naturaleza del hechos atribuidos, así como la gravedad de la conducta típica y antijurídica, el grado de afectación causado a las víctimas, el bien jurídico afectado, lo es el derecho a la libertad y el patrimonio, así como que los delitos son de naturaleza eminentemente dolosa, los medios empleados por el condenado, las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión del hecho, la forma de intervención del sentenciado, lo es a título de autor material y directo.-----

---- De tal suerte que no le asiste la razón al inconforme, ya que contrario a lo expuesto, esta alzada no advierte que el A quo, al momento de individualizar la sanción de la pena del sentenciado ***** haya dejado de atender los criterios contenidos en el diverso numeral 69 del Código Penal vigente en el Estado, sin embargo, resulta necesario precisar que al estar en presencia de una competencia concurrente, la individualización de la pena se debe de analizar en términos del artículo 52 del Código Penal Federal, dentro de los márgenes de punibilidad establecidos o que haya dejado de tomar como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado, así como la gravedad de la conducta típica y antijurídica determinada por el bien jurídico tutelado, su grado de afectación, la naturaleza dolosa.-----

---- Lo anterior se corrobora con el contenido en autos, por lo que atendiendo a la edad y madurez del ahora sentenciado,

quien en la época de los hechos contaba con la edad de veinticuatro años de edad, de ocupación operador de servicio de taxi, en el cual ganaba aproximadamente \$100.00 (cien pesos diarios), con dos dependientes económicos, no afecto a las bebidas embriagantes, no afecto a las drogas, no cuenta con apodo ni con sobre nombre, no cuenta con antecedentes penales, sabe leer y escribir por haber estudiado hasta el nivel secundaria, por lo que tenía la capacidad para comprender y querer el resultado ocasionado con las conductas realizadas, así como que la forma de intervención lo realizó por sí mismo de manera personal y directa como autor material, teniendo toda la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada, pues esto no hubiera ocurrido si sólo se hubiera abstenido de materializar la idea.-----

---- Igualmente tomó en consideración la conducta posterior del sentenciado, la cual no ocasionó retraso deliberado en esta causa penal por conducta procesal inapropiada, los motivos que lo impulsaron a delinquir siendo su propio afán y voluntad de querer y aceptar el resultado previsto por la ley, que el sentenciado ejecutó una conducta antijurídica que por sus condiciones personales sabía que su conducta estaba prevista por la ley penal como delito, lesionando el bien jurídico protegido por la norma que lo es la libertad, quedando así acreditadas las circunstancias comisivas de tiempo lugar, modo y ocasión de consumación del evento ilícito que se estudia, así es de advertirse el grado de intervención.-----

---- De igual forma, el A quo tomó en cuenta sus condiciones económicas, antecedentes y condiciones personales, no se advierten circunstancias que evidencien retraso o



marginación, destacando que el sentenciado, debió comportarse distintamente y respetar la norma jurídica quebrantada ya que era sabedor y consciente de que se trataba de una persona en estado de vulnerabilidad, además tomando en cuenta las condiciones físicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, de lo que no hay prueba alguna en la presente audiencia de dichas condiciones al momento del hecho, luego entonces al ser imputable al derecho penal, se llega a la certeza que asumió una conducta consciente a sabiendas que la misma era ilícita y habiendo tomando en consideración lo anterior para estimar el cuántum de culpabilidad del aquí acusado.-----

---- Es así, al hacer una recapitulación de los argumentos sostenidos por el A quo, y al confrontar los motivos de dicenso de la inconforme, por lo que se califica de infundado el motivo de agravio en razón de que esta alzada no advierte que le asista la razón toda vez que de la revisión de los autos y del dictado de la sentencia de condena, no se advierte que el A quo haya faltado a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, de tal suerte que el juzgador tiene una absoluta libertad para su apreciación, sin que implique arbitrariedad de su parte, pues contrario a como lo esgrime la inconforme, el juzgador sí consideró todas y cada una de las circunstancias en que el delito se ejecutó, tan es así que dictó una sentencia de condena en su contra, por tanto es que resultan inoperantes, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo recurrido.-----

---- Siendo precisamente tales características del hecho cometido las que no revelan un grado de culpabilidad distinto

al plasmado en la resolución recurrida, sin que las circunstancias que la Ley considere específicamente como descriptivas del delito o modificativas de la responsabilidad, puedan ser tomadas nuevamente en cuenta, en la individualización de la sanción, para agravarla o disminuirla, es de esa manera que no le asiste razón a la parte inconforme en incrementar el grado de culpabilidad en que fue ubicado el ahora sentenciado que lo fue entre la mínima y la media.-----

---- De tal suerte que se estima que los aspectos atinentes relacionados con el valor del bien jurídico tutelado, así como el grado de afectación, son circunstancias propias del análisis de los elementos del tipo y su acreditación, lo que trae consigo doble reproche al recalificarse su conducta, la cual ya está sancionada por el legislador en el tipo penal, vulnerándose de este modo los principios de legalidad, seguridad jurídica y prohibición de doble juzgamiento previstos en los artículos 14 y 23, de la Constitución Federal, y que a su vez contraría lo señalado por el artículo 70, del Código Penal de Tamaulipas, apoya lo antes dicho el criterio aislado que dice²³:-----

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN. EN EL ANÁLISIS DEL JUEZ PARA FIJAR LA CULPABILIDAD DEL ACUSADO EN UN NIVEL SUPERIOR A LA MÍNIMA, NO DEBE TOMAR EN CUENTA CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS CONSIDERADAS PREVIAMENTE POR EL LEGISLADOR COMO PRESUPUESTOS O ELEMENTOS DEL DELITO, POR LO QUE LA SENTENCIA QUE ASÍ LO DETERMINE, VIOLA DERECHOS FUNDAMENTALES. Si bien la cuantificación de la pena de prisión corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que estime justo dentro de los mínimos y máximos señalados en la ley; sin embargo, esa discrecionalidad debe basarse en las reglas normativas de la individualización de la pena, y cuando no se fija la culpabilidad del acusado como mínima, la autoridad está

²³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2012085, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: (IV Región)2o.12 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 32, Julio de 2016, Tomo III, página 2154, Tipo: Aislada



obligada a señalar y fundar las razones por las cuales aumentó -poco o mucho- la sanción, mediante el estudio de las circunstancias favorables y desfavorables al reo. En ese sentido, en el análisis del Juez para fijar la culpabilidad del acusado en un nivel superior a la mínima, no debe tomar en cuenta circunstancias fácticas consideradas previamente por el legislador como presupuestos o elementos del delito, pues ello implicaría una doble sanción por la misma causa, por lo que la sentencia que así lo determine, viola derechos fundamentales.

---- Ahora bien, como siguiente agravio del representante social, quien sostiene que el A quo debió de imponer las sanciones contenidas en el artículo 9, fracción I inciso a) y b) en relación con el artículo 10 inciso b) y c), y d) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera simultánea, debe decirse que es **infundado**.-----

---- En el mismo tópico, el sentenciado mediante escrito de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, adujo que le causa agravio el hecho de que el A quo haya hecho una acumulación de las sanciones antes invocadas; al respecto, debe decirse que una vez analizado y visto bajo la suplencia de la queja que le asiste, éste resulta **infundado**, toda vez que el juzgador primario, al momento de sancionar la conducta atribuida, aplicó la contenida en la figura tipificada como agravada en términos del artículo 10 del mencionado ordenamiento legal, dado que no es posible realizar un ejercicio de acumulación de la pena prevista en tales normas porque ello transgrediría los artículos 14, 16 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se permitiría considerar en dos ocasiones los elementos que definen la conducta básica, noción que se rechaza tratándose de tipos penales derivados o cuantificados como el con contenido en el artículo 9 y 10; así mismo la aplicación

excluyente de la pena impide racionalmente dar más peso a la agravante, que solo es un aspecto calificador y accesorio del tipo simple, que a la propia figura delictiva de carácter principal, sirve de sustento el siguiente criterio de jurisprudencia.²⁴-----

SECUESTRO AGRAVADO. LAS PENAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, SON DE APLICACIÓN EXCLUYENTE.

En dos casos diferentes se consideró a una persona penalmente responsable del delito de secuestro agravado, en los que se les impuso las penas acumuladas establecidas en los artículos citados. Los tribunales colegiados que conocieron de los juicios de amparo directo respectivos sostuvieron un criterio distinto consistente en determinar sobre las reglas de aplicación de las penas previstas para las conductas ilícitas descritas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, específicamente sobre si lo correcto es la acumulación y consecuente imposición de las penas previstas en los artículos 9 y 10 del citado ordenamiento, o bien, si al actualizarse la figura delictiva agravada, únicamente debe imponerse la pena dentro del margen de punición contenido en la segunda de las normas. Sobre tal cuestión, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el criterio que debe prevalecer es que únicamente debe imponerse la pena dentro de los márgenes precisados en la figura típica agravada en términos de lo previsto en el artículo 10 del mencionado ordenamiento legal. Dado que no es posible realizar un ejercicio de acumulación de las penas previstas en tales normas porque con ello se transgredirían los artículos 14, 16 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se permitiría considerar en dos ocasiones los elementos que definen la conducta básica, noción que se rechaza tratándose de tipos penales derivados o cualificados como el contenido en el artículo 10; asimismo, la aplicación excluyente de las penas impide racionalmente dar más peso a la agravante, que sólo es un aspecto calificador y accesorio del tipo simple, que a la propia figura delictiva de carácter principal. Finalmente, esta apreciación es congruente gramaticalmente con el uso de la expresión "se agravarán" contenida en el referido artículo 10, la cual denota que el ejercicio de exclusión de las penas fue planteado por el legislador desde la definición de los tipos y las penas correspondientes; además la aplicación simultánea de ambas penas, resultaría un ejercicio violatorio del principio non bis in ídem, al ponderar en dos ocasiones un mismo elemento de manera perjudicial para la persona sentenciada, concretamente revalorizar los elementos base de la conducta

²⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2022084, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: 1a./J. 12/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 268, Tipo: Jurisprudencia.



delictiva, lo que se traduciría en imponer dos penas por una sola causa.

---- Establecido lo anterior, se deja firme la pena impuesta por la Juez de primera instancia al sentenciado ***** *****, por ser acorde al grado de culpabilidad en que fue ubicado, que lo es de **treinta y un (31) años de prisión y multa** por el equivalente **a cinco mil (5000) mil días de salario mínimo** vigente en la época de los hechos a razón del \$61.38 (sesenta y un pesos pesos 38/100 moneda nacional), lo que arroja **un total de \$306,900.00 (trescientos seis mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional)**. sanción pecuniaria que en caso de pago, deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, la cual se deberá cumplir en el lugar que tenga a bien asignarle el Honorable Ejecutivo del Estado.-----

---- Ahora bien, no se pasa por desapercibido que el órgano acusador al momento de formular sus conclusiones acusatorias, solicita se aplicaran las reglas del concurso real por las conductas cometidas en contra de las víctimas "M.L.A" y "A.M.V.", circunstancia de la que el A quo fue omiso en realizar pronunciamiento alguno, y ante la falta de impugnación por parte de la representación social respecto a dicha circunstancia, esta alzada se encuentra impedida de suplir su deficiencia por tratarse de una apelación de estricto derecho, por lo que correctas o incorrectas deben de prevalecer el fallo dictado en contra del aquí sentenciado, por ser lo que más le beneficia.-----

---- Por otra parte, tomando en consideración que el artículo 19, párrafo primero, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108,

109 y 112, del Código Penal en vigor, no admite la aplicación de ninguna medida alternativa a la pena de prisión, ni suspensión de la misma; la pena de prisión impuesta la deberá compurgar el sentenciado ***** *****, en el lugar que para el efecto designe la autoridad Ejecutora de Sanciones, debiéndose descontar el tiempo que lleva privado de su libertad con motivo de estos hechos que lo es a partir del día (28) veintiocho de marzo del dos mil catorce, fecha desde la cual el hoy sentenciado se encuentra privado de su libertad, en la inteligencia de que la pena impuesta lo es inmutable, sirviendo de sustento el criterio de jurisprudencia ²⁵.-----

“PRISIÓN PREVENTIVA. COMPRENDE EL TIEMPO EN QUE LA PERSONA SUJETA AL PROCEDIMIENTO PENAL PERMANECE PRIVADA DE SU LIBERTAD, DESDE SU DETENCIÓN HASTA QUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CAUSE ESTADO O SE DICTE LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDO GRADO. Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, la prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso, además de que en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención. En ese sentido, la prisión preventiva comprende el lapso efectivo de privación de la libertad -en cualquiera de los casos que prevé la constitución- desde la detención -con motivo de los hechos- de la persona sujeta al procedimiento penal, hasta que la sentencia de primera instancia cause estado o se dicte la resolución de segundo grado que dirima en definitiva su situación, sin que deba sumarse a ese lapso el periodo en que se resuelve el juicio de amparo que, en su caso, se promueva; no obstante lo anterior, si se concede la protección constitucional para que se deje sin efectos la sentencia y se reponga el procedimiento, en ese supuesto también debe considerarse como prisión preventiva el tiempo en que esté privado de su libertad para llevar a cabo las actuaciones que correspondan a la fase del proceso repuesto y hasta que se dicte de nuevo resolución definitiva y firme.

---- QUINTO.- Análisis de la reparación del daño.-----

²⁵ Emitido en la Décima Época, con número de registro: 2000631, por la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1, Materia Penal, Tesis: 1a./J. 35/2012 (10a.), Pag. 720.



---- Por lo que hace a este tema, el juez de la causa condenó a ***** al pago de la Reparación del daño solicitado por la fiscalía, en términos de lo establecido por el artículo 8 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente por lo que respecta al ilícito de **secuestro agravado**, en contra de dicho fallo la representación social manifestó su inconformidad aduciendo que si bien es cierto el resolutor señala que condena al sentenciado al pago de la reparación del daño solicitado por la Fiscalía; también lo es que es omiso en condenar al pago correspondiente de la reparación del daño por concepto de daño psicológico y moral causado, por lo que en las relatadas condiciones, a juicio de quien resuelve resulta **fundado** el motivo de inconformidad, toda vez que toda persona responsable de un delito lo es también de la reparación del daño, en términos del artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta procedente dejar a salvo los derechos de la parte ofendida para que lo haga valer en ejecución de sentencia, por lo que hace al delito de secuestro agravado, sirviendo de sustento, el siguiente criterio de jurisprudencia.²⁶-----

REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA. El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos,

²⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 175459, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: 1a./J. 145/2005, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 170, Tipo: Jurisprudencia.

garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su cuántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.

---- Por lo que en las relatadas condiciones, el sentenciado ***** deberá de pagar el monto de la reparación del daño, quedando para ello a salvo los derechos de la parte ofendida para que vía incidental se haga valer en la etapa de ejecución, con base en el contenido del artículo 20, Constitucional, apartado C, fracción IV, así como del numeral 47, del Código Penal vigente en el Estado y 488, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-

---- **SEXTO. Amonestación y suspensión de derechos.**-----

---- Se confirma la amonestación ordenada al sentenciado ***** , a fin de que no reincida advirtiéndose que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 51, del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el diverso numeral 24 y 51 del Código Penal Federal, así mismo queda intocada la suspensión temporal de los derechos civiles y



políticos del sentenciado en términos del artículo 49 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- SÉPTIMO.- Vista a la Dirección General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito.-----

---- En vista de lo anterior, y atendiendo a la naturaleza del delito de **secuestro agravado**, perpetrado en agravio de las víctimas directas a quien identificamos como **“A.M.V.”**, conforme lo establecen los artículos 1, 4, 20, apartado C, fracciones III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 7, fracciones II, IV, XIX y numeral 8 de la Ley General de Víctimas, se instruye al Tribunal de origen para que en forma inmediata proceda dar vista de la presente resolución a la Dirección General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito y sean anotados en el Registro Nacional de Víctimas, con el fin de que tenga conocimiento respecto de la víctima del presente proceso penal y de acuerdo a lo establecido en los dispositivos jurídicos supra citados, realice las acciones correspondientes para lograr la recuperación física y psicológica y reintegración social de la misma, las cuales comprenden la atención, protección o tratamiento de la salud física o mental de la misma.-----

---- En su oportunidad, dése cumplimiento al artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, en correlación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto número LXI-586 de dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de Coordinación de Seguridad Pública del Estado de

Tamaulipas y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que establece:-----

“**ARTÍCULO SEGUNDO.** Toda referencia que se haga de las Subsecretaría de Reinserción Social y de la Coordinación General de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones o de sus titulares, en cualquier disposición jurídica del Estado, se entenderá hecha a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y a su titular, el Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.”

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377, del Código de Procedimientos Penales, esta Sala Colegiada en Materia Penal resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.-** Los agravios expresados por el Defensor Público, así como los motivos de inconformidad expuestos por el sentenciado, resultan infundados y esta alzada no advierte que se tenga que hacer valer de oficio algún agravio en favor del acusado ***** , y por lo que hace a los agravios expuestos por el Ministerio Público éstos resultan infundados, en una parte y, fundados en otra, en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO.-** Se **modifica** la sentencia condenatoria de **diecisiete de abril del dos mil veinticuatro**, dictada dentro de la causa penal número **27/2024**, quedando firme en lo que hace a la acreditación de los elementos y plena responsabilidad penal del sentenciado ***** , por el delito de **secuestro agravado**, instruido en el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.-----

---- **TERCERO.-** La modificación estriba ante la procedencia de los agravios expuestos por la agente del Ministerio Público



se **modifica única y exclusivamente** la condena a la **reparación del daño**, en los términos precisados en el cuerpo del presente fallo, quedando a salvo los derechos de la parte ofendida para que los haga valer en ejecución de sentencia, por lo que el resto de fallo queda intocado.-----

---- **CUARTO.-** En vista de lo anterior, y atendiendo a la naturaleza del delito de secuestro agravado, perpetrado en agravio de la víctima directa a quien identificamos como **“A.M.P.”**, conforme lo establecen los artículos 1, 4, 20, apartado C, fracciones III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 7, fracciones II, IV, XIX y numeral 8 de la Ley General de Víctimas, se instruye al Tribunal de origen para que en forma inmediata proceda dar vista de la presente resolución a la Dirección General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito y sean anotados en el Registro Nacional de Víctimas, con el fin de que tenga conocimiento respecto de la víctima del presente proceso penal y de acuerdo a lo establecido en los dispositivos jurídicos supra citados, realice las acciones correspondientes para lograr la recuperación física y psicológica y reintegración social de la misma, las cuales comprenden la atención, protección o tratamiento de la salud física o mental de la misma.-----

---- **QUINTO.-** Notifíquese. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase al Juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo resolvió esta Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Jorge Alejandro Durham Infante, Javier Castro Ormaechea y Gloria Elena Garza Jiménez, siendo presidente el primero y ponente el

segundo de los nombrados, quienes al concluir el engrose respectivo firman el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, con la intervención a la Licenciada Karina Guadalupe Pineda Trejo, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-----

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.
MAGISTRADO PRESIDENTE.

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO PONENTE.

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ.
MAGISTRADA.

LIC. KARINA GUADALUPE PINEDA TREJO.
SECRETARIA DE ACUERDOS

---- Enseguida se publica en lista de acuerdos.-CONSTE.-----

*Proyectó: Lic. José Eleazar Vargas Baltazar.//***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

----- En la misma fecha se notifica la ejecutoria anterior a la
Fiscalía adscrita y manifiesta: Que la oye y firma.- DOY
FE.-----

----- En la misma fecha se notifica la ejecutoria anterior a la
Defensa adscrita y manifiesta: Que la oye y firma.- DOY
FE.-----

El Licenciado(a) JOSE ELEAZAR VARGAS BALTAZAR, Secretario Proyectista, adscrito a la SALA COLEGIADA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (17) dictada el (MARTES, 18 DE MARZO DE 2025) por los Magistrados Integrantes, constante de (95) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.